

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TESIS

**“MATERNIDAD SUBROGADA Y SU PRÁCTICA EN MATERIA REGISTRAL EN
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE
RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU”**

PRAXER FRANCISCO VÁSQUEZ SÁNCHEZ

CARNE: 2014 43803

Pacovas95@gmail.com

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, OCTUBRE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**“MATERNIDAD SUBROGADA Y SU PRÁCTICA EN MATERIA REGISTRAL EN
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE
RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU”**

Tesis

**Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

Praxer Francisco Vásquez Sánchez

**Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

Mazatenango, Suchitepéquez, Octubre 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO
DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Edín Aníbal Ortiz Lara
Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Lic. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y
Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

DEDICATORIA

A Dios: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, por darme gracia, misericordia y sabiduría todos los días de mi vida.

A mi Padre: Arcadio Sotero Vásquez Romero, por todo el apoyo en este proceso de formación y el gran sueño de verme como profesional del Derecho.

A mi Madre: Gloria Candelaria Sánchez Marroquín, por todas sus enseñanzas y correcciones en mi formación de vida.

A mi Pastor: Gerardo Javier Ordoñez Curiel, por toda su enseñanza y pastoreo espiritual que ha transformado mi vida para honra y gloria de Dios.

A mis Hermanos: Arcadio, Andrea, Lennart, Dixon, Yargo, Evelin, Ostin y Kimberly, por todo el amor y que este logro sea de motivación, sabiendo que Dios todo lo hace posible.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial al Centro Universitario de Suroccidente por hacer de mi, un profesional en sus aulas.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD	3
1.1 Teorías de la personalidad:	3
1.1.1 Teoría de la Concepción	5
1.1.2 Teoría del Nacimiento	5
1.1.3 Teoría Ecléctica	6
1.1.4 Teoría de la Viabilidad	6
1.2 Antecedentes de la maternidad subrogada	6
1.2.1 Época antigua	7
1.2.2 Edad media	8
1.2.3 Edad moderna	8
1.2.4 Época contemporánea	9
1.2.5 Juicios por asuntos de maternidad subrogada en Europa	9
1.3 Maternidad Subrogada	10
1.3.1 Definición	10
1.3.2 Naturaleza jurídica	11
1.3.3 Características	11
1.3.4 Elementos	11
1.4 Regulación de la maternidad subrogada	12
1.4.1 Normativa	13
1.4.2 Procedimiento	16
1.5 Nacimiento ocurrido dentro de la República de Guatemala	16
1.1.1 Nacimiento extemporáneo de persona menor de edad	17
1.5.1 Nacimiento extemporáneo de persona mayor de edad	18
1.5.2 Nacimiento extemporáneo de persona mayor de sesenta años de edad	18
1.5.3 Nacimiento de inscripción solicitada por medio de un notario	19
1.5.4 Nacimiento de inscripción solicitada por medio de un juez	19
1.5.5 Nacimiento ocurrido en el extranjero	20
1.6 Sujetos	20
1.7 Conclusiones del procedimiento	20
1.8 Efectos de la maternidad subrogada	21

CAPÍTULO II	22
MATERNIDAD SUBROGADA EN EL DERECHO COMPARADO	22
2.1 Reino Unido	22
2.2 Rusia	22
2.3 Israel	23
2.4 Australia	24
2.5 Canadá	25
2.6 India	26
2.7 Procesos de maternidad subrogada	27
2.7.1 Acuerdos de gestación por subrogación en general	27
2.7.2 Paternidad y maternidad legal al momento del nacimiento	31
2.7.3 Elegibilidad para la gestación por subrogación	33
2.7.4 Transferencia de la paternidad o maternidad	34
2.7.5 Agencias y criminalización. Acuerdos internacionales de subrogación	34
2.8 Documentos que deben suscribir para cumplir con la obligación contraída	36
2.9 Tratamiento de la maternidad subrogada	36
2.9.1 Clínicas de reproducción asistida	38
2.9.2 Regulación de la maternidad subrogada en Guatemala	39
2.9.3 El derecho de la maternidad subrogada	39
CAPITULO III	40
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	40
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS	56

RESUMEN

La maternidad subrogada también llamada gestación por sustitución, vientre alquilado, gestación por subrogación, la cual se puede definir como aquella alternativa en virtud de la cual “una mujer gesta a un bebé, previo pacto o compromiso, mediante el cual tiene que ceder todos los derechos sobre el recién nacido a la persona o personas que asumirán la paternidad sobre el mismo. El origen de la figura de la maternidad subrogada comienza en 1975 en California, Estados Unidos, cuando un periódico de esa ciudad publicó un anuncio en el cual se solicitaba una mujer para ser inseminada artificialmente, a pedido de una pareja estéril que a cambio de este servicio ofrecía una remuneración.

La maternidad subrogada, se ha convertido en los últimos años en una posibilidad para ejercer el derecho de paternidad por parte de algunas personas. Países desarrollados han divulgado leyes, decretos y normas para regular la reproducción asistida; en países europeos existen diferentes tipos de regulación legal en materia de reproducción asistida; algunos se rigen por recomendaciones de tipo médico-ético emitidas por instituciones de profesionales médicos, otros por decretos y normativas.

Existen países que tienen una legislación específica vigente sobre las técnicas de reproducción asistida y/o experimentación embrionaria, como es el caso de Suecia, Dinamarca, Noruega, España, Inglaterra, Alemania y Francia; mientras que países en vía de desarrollo no tienen legislaciones específicas al respecto, tal es el caso de Guatemala donde no hay proyectos de ley propuestos debido a la falta de conocimiento del tema.

Algunos profesionales del derecho manifiestan respecto a la regulación, que el alquiler de vientres es una forma de trata de personas, un negocio donde los seres humanos están de por medio, una práctica que atenta contra la dignidad del infante.

Debido a la cantidad de niños nacidos de vientres alquilados que se han presentado ante el registro y que no han podido ser inscritos, hace necesaria su regulación para garantizar los derechos del niño producto de maternidad subrogada.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la sede del Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu. Los sujetos de la investigación fueron seleccionados al azar utilizando un muestreo probabilístico de abogados y notarios litigantes en el municipio, también fueron sujetos de investigación 10 trabajadores y el Registrador Civil del referido registro.

La investigación tuvo como objetivo principal fortalecer los procedimientos registrales a efecto de que se regule la inscripción del nacimiento ocurrido mediante la modalidad de vientres alquilados en las oficinas del Registro Nacional de las Personas que corresponda. Para ello se identificó los casos de maternidad subrogada que han llegado al Registro Nacional de las Personas para su inscripción para lo cual se planteó el supuesto de investigación: debido al incremento de la práctica de casos en donde se evidencia el alquiler de vientres en Guatemala, específicamente en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu es necesario corroborar y verificar la normativa actual por medio de la cual el Registro Nacional de las Personas rechaza la inscripción de nacimientos bajo la modalidad de maternidad subrogada.

Para realizarla, se procedió a la revisión de fuentes bibliográficas, respecto a la maternidad subrogada en Guatemala y en el derecho comparado en países con ordenamientos jurídicos desarrollados.

Se enriqueció con los datos recabados por medio de entrevista al Registrador Civil; encuesta a los abogados y notarios litigantes en el municipio de Retalhuleu, y trabajadores del Registro Nacional de las Personas, quienes fueron las unidades de análisis esenciales del presente estudio. La tesis se compone de tres capítulos.

El primero aborda las teorías del nacimiento, en las que también se desarrolla los antecedentes de la maternidad subrogada, definición, las formas en las que se lleva a cabo la inscripción de nacimientos bajo esa modalidad, elementos, características, clases, efectos y aportes del derecho comparado.

El segundo comprende lo relacionado a países con ordenamiento jurídico desarrollado en la práctica de maternidad subrogada, formas legales del

procedimiento para el acuerdo de maternidad subrogada entre las partes, instituciones o agencias, clínicas que intervienen en el procedimiento, regulación legal en Guatemala, el derecho de los padres intencionales.

El tercero hace referencia a un análisis del procedimiento de inscripción de los nacimientos por maternidad subrogada que realizan el Registrador Civil y los trabajadores del Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, así mismo la opinión de abogados y notarios respecto a las consecuencias jurídicas de la regulación de dicha práctica.

El supuesto de investigación confirmó que no es procedente la inscripción de niños nacidos por maternidad subrogada en el Registro Nacional de las Personas en el municipio de Retalhuleu, puesto que se concluye que la falta de regulación en el ordenamiento jurídico guatemalteco hace imposible la inscripción de niños nacidos bajo la modalidad de vientres alquilados.

Se recomienda que el Registro Nacional de las Personas implemente capacitaciones en relación a la maternidad subrogada para los trabajadores y el Registrador Civil, proponer un proyecto de ley para regular dicha modalidad, dar seguimiento a los casos en concreto que se han presentado ante el Registro Civil con la intención de inscribir nacimientos bajo dicha modalidad, esto en conjunto con instituciones de países que regulan este tipo de inscripciones para que brinden la asesoría legal para solucionar la problemática.

Por último se presenta la bibliografía utilizada.

CAPÍTULO I

TEORÍAS DE LA PERSONALIDAD

1.1 Teorías de la personalidad:

El hombre, debido a su naturaleza social y política, ha mostrado desde el principio de los tiempos su inclinación a agruparse estructuralmente en organismos que le permitan llevar a cabo actividades colectivas que presuponen la participación de una pluralidad de personas para poder ser realizadas eficazmente.

Los organismos son situaciones de hecho en las cuales existe una pluralidad de personas que se reúnen con la finalidad de obtener un objetivo que es común a todas ellas y deriva del esfuerzo colectivo.

Las colectividades son entidades relacionales que interactúan con los demás entes que conforman una comunidad, bien sean estos últimos personas físicas individuales u otros entes colectivos.

Situaciones fácticas son un fenómeno connatural a la vida en sociedad. De allí que observa la presencia de organismos colectivos en todos los ordenamientos jurídicos del mundo o, dicho mucho más simple, en todas las sociedades.

Surge aquí el primer gran problema que debe ser enfrentado por los operadores de los ordenamientos jurídicos. Existiendo estas agrupaciones es menester ubicarlas dentro del contexto del ordenamiento. Hay que crear la figura jurídica necesaria que se adecúe a la realidad de estas entidades colectivas. No sólo para otorgarles el rango legal que les viene con el reconocimiento por parte del estado a estas agrupaciones, sino, también, para regular las relaciones en que se vean envueltas y atribuirles consecuencias jurídicas.

Luego que el ordenamiento soluciona una situación de hecho, reconociendo estas entidades como manifestaciones naturales de la vida en sociedad, surge la interrogante para los teóricos sobre cuál es la Etimología, el vocablo persona proviene de las voces latinas *per sonare* que significan sonar mucho o resonar; por esa razón, en la Roma antigua, con la palabra "persona" se hacía referencia a la máscara o careta con la que el actor cubría su rostro en el escenario a efecto de dar resonancia y potencia a su voz; más tarde, por un tropo del idioma, "persona" vino

a ser ya no la máscara o careta sino el actor enmascarado y luego, también, el papel que éste desempeñaba durante su actuación escénica, es decir, el personaje.

Posteriormente, la voz "persona" fue adoptada por la terminología jurídica para aludir al sujeto dotado de representación propia en el derecho; más tarde, se desplazó del ámbito jurídico a la vida cotidiana, para referirse a la función o papel que desarrollaba cada individuo en la sociedad, por ejemplo: la "persona" del acreedor, la "persona" del deudor o la "persona" del *decenviro*, para indicar, como se dice, la función, la calidad o la posición del sujeto; o sea, el papel de acreedor, de deudor o de *decenviro* que, en los casos señalados, desempeñaban dichos individuos en la vida comunitaria.

Así como un actor podía desempeñar distintos roles y, en consecuencia, usar varias máscaras, para los romanos *homo plures personas sustines*, con lo cual enfatizaban los diferentes roles asumibles por el hombre en la sociedad, cada uno de los cuales entrañaba un conjunto de derechos y obligaciones especiales provenientes de sus respectivas relaciones sociales y jurídicas.

Posteriormente, en un proceso gradual evolutivo se pierde toda connotación de función, calidad o posición del sujeto hasta llegar a un punto en que el término "persona" se identifica totalmente con el de ser humano, sin importar el papel que éste desempeñe en la convivencia social, por cuya razón, en el lenguaje común, actualmente hombre y persona con frecuencia se usan como sinónimos.

Así, en el ámbito jurídico hoy se entiende por persona todo ente físico o moral capaz de asumir derechos y obligaciones, por cuya razón este vocablo se utiliza lo mismo para aludir a los seres humanos que a las asociaciones de éstos, a las organizaciones que los agrupan, y a las instituciones creadas por ellas; por ejemplo, el Estado de Guatemala es considerado como persona, al igual que las asociaciones privadas o públicas, creadas con un fin específico y de interés colectivo.

La persona jurídicamente hablando, es el sujeto de derechos y obligaciones, es decir, todo ser capaz de tener derechos y obligaciones, o como lo definen diversas teorías, que, la persona es todo ente capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones. La legislación para fines legales distingue a las personas de la

siguiente forma: “A) Personas naturales; y, B) Personas jurídicas” (Código Civil, 1964, Art. 1, 4, 15).

El cuerpo legal indicado refiere que las personas naturales son las personas físicas o personas naturales, y cuando refiere a las personas jurídicas no es nada más y nada menos que cuando se está frente a una institución o grupo creado para la consecución de determinado fin, en ese orden de ideas es importante mencionar las teorías del origen de la personalidad referidas y reconocidas en Guatemala, las cuales se mencionan a continuación:

1.1.1 Teoría de la Concepción

Esta teoría sostiene que la vida humana independiente comienza en el momento de la concepción y que por ello la personalidad jurídica del ser humano debe comenzar en dicho momento. En la práctica esta teoría no ha sido consagrada en el Derecho Positivo, especialmente, por la gran dificultad que existe para determinar y probar el momento de la concepción.

1.1.2 Teoría del Nacimiento

El nacimiento se realiza por una acción o comportamiento del individuo que no ha sido voluntario, por ejemplo, es un hecho jurídico, el cual tiene consecuencias jurídicas.

El nacimiento es el acto de salir del momento de gestación o estado embrionario a la vida, también puede ser considerado el lugar donde algo comienza.

La palabra nacimiento deriva del verbo latín *nasci* que significa “nacer”, que, a su vez, es raíz de la palabra latina *nativitas* que es traducido como "navidad" pero que se refiere al nacimiento, específicamente al nacimiento de Jesús.

El nacimiento en los humanos y en los animales indica el parto, o sea, cuando el feto termina o interrumpe su período de gestación y sale del vientre materno al mundo exterior.

Cuando se considera el nacimiento como un lugar hace referencia al nacimiento de un río o al momento en que nace un movimiento artístico, social o cultural.

Se usa también la expresión “de nacimiento” para referirse a algo que “se nació con” por ejemplo, un lunar de nacimiento, una enfermedad de nacimiento o

una característica de nacimiento, el nacimiento es sinónimo de nato, origen, brote, principio. El nacimiento es importante porque determina cómo y dónde algo o alguien comenzó.

El comienzo ayuda a recrear la historia de esa persona o hecho importante. En la mitología griega, por ejemplo, se enfatiza el nacimiento de los dioses como el famoso nacimiento de Venus. En la religión católica, por otro lado, se enfatiza el nacimiento de Jesús considerado el mesías y el hijo de Dios.

Desde el punto de vista jurídico se define que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad” (Código Civil, 1964, Art. 1).

Dentro de ese contexto, se encuentran las teorías del origen de la personalidad siendo una de las más importantes, la teoría de la concepción, para esta teoría, la vida humana comienza con la concepción, entendida como la unión del espermatozoide masculino con el óvulo femenino, que se plasma a las pocas horas de la relación sexual, sin embargo, para entrar a definir las teorías del origen de la personalidad es importante definir que la personalidad es la investidura jurídica por medio de la cual una persona es sujeta de derechos y obligaciones, al tenor de lo expuesto, las teorías del origen de la personalidad son las siguientes:

1.1.3 Teoría Ecléctica

Esta teoría solo exige que el feto nazca vivo para reconocerle personalidad. Entre todas las teorías del nacimiento, la que predomina desde los tiempos de Justiniano.

1.1.4 Teoría de la Viabilidad

Esta teoría exige que el feto nazca vivo y viable, (vitae-babilis) literalmente, hábil para la vida, o sea, apto para vivir fuera del seno materno, ya que estima que, caso contrario, no existe una vida humana independiente.

1.2 Antecedentes de la maternidad subrogada

El presente trabajo tiene como objeto describir en forma clara y precisa la maternidad subrogada desde su inicio y la evolución que ha tenido, tomando en

cuenta todos los antecedentes del mismo. Siempre ha estado presente en el deseo de los seres humanos, ser padres y con eso perpetuarse como personas. De esa manera se empieza el presente recuento histórico.

1.2.1 Época antigua

De acuerdo con Jaime Olivares Mendiola, los egipcios poseían una cultura muy avanzada en ginecología, embarazo y fertilidad de la mujer; afirma que dos son los papiros que tratan lo referente, el papiro de Kahon y el Papiro de Ebers, expone: Están particularmente relacionados con la ginecología y la fertilidad: el papiro de Kahon el texto médico Egipcio más antiguo conocido, el primer tratado de ginecología; y el papiro de Ebers, el cual fue escrito en la XVIII dinastía que es el texto médico más famoso de la historia (Olivares, 2005. p. 16).

La sagrada Biblia relata la aparición en la cultura hebrea de una modalidad de reproducción por medio de vientres prestados, ya que Abraham y Jacob obtuvieron parte de su descendencia mediante sus esclavas Agar, Bilá y Zelfa; Saray, quien a una edad muy avanzada no había podido concebir, dio a su esposo Abraham a su esclava Agar para que pudiera procrear y de ella nació Ismael; Saray, dijo a Abraham: "...toma a mi esclava por mujer a ver si por medio de ella tendré algún hijo" (Reina Valera, 1960, Génesis 16:1).

También dentro de la cultura hebrea, Jacob obtuvo parte de su descendencia por medio de los vientres de las esclavas de sus esposas Agar y Bilá; Raquel la segunda esposa de Jacob, era estéril y como no podía dar hijos a su esposo, le dijo "...Aquí tienes a mi esclava Bilá únete a ella para que dé a luz sobre mis rodillas; así tendré yo también un hijo por medio de ella..." (Reina Valera, 1960, Génesis 30:1).

La Sagrada Biblia relata, que Lia la primera esposa de Jacob, después de haber dado a luz a tres hijos, ya no fue fecunda, "...por lo que tomo a su sierva Zelfa y se la dio por mujer a Jacob para que por medio de ella tuviera hijos...." (Nueva Traducción, 2000, Génesis 30:1).

Otro de los antecedentes del tratamiento de la infertilidad, existió en culturas tan diferentes y tan apartadas, como es el caso de la América Prehispánica, en

concreto, se encuentra en la cultura azteca, y para tal efecto, Jorge Albero Álvarez Díaz, comenta "...usaban el yoloxochitl, uno de los árboles ornamentales más apreciados en los jardines de Moctezuma....contra la esterilidad femenina..." (Alvarez Díaz, 2007, p. 294).

En la Grecia Clásica el Padre de la Medicina el gran Hipócrates, marca la ruptura de los ritos y mitos de la época con la creación de un método técnico de tratar los problemas femeninos, Olivares, afirma que dentro de su escuela se elaboraron diferentes tratados sobre las enfermedades de la mujer y teorías del origen de la infertilidad femenina.

1.2.2 Edad media

En la primera etapa de la edad media, existe un estancamiento en el avance de la medicina ginecológica, regresando a los mitos y a ideas no científicas ya que existían mitos sobre la esterilidad, como problema únicamente atribuido a la mujer, con afirmaciones tales como que el exceso de gordura, exceso de humedad, calor, estrechez, de la mujer producía la muerte del esperma.

Durante, la segunda mitad de la Edad Media, que se conoce como la etapa del Renacimiento, por los avances que hubo, entre otros los científicos, que es conocida como la etapa de los anatomistas, dentro de los que se puede mencionar a Vasalio, Leonardo Da Vinci, Bartolomeo Eustachio, Gabriel Falopio y William Harvey, que aportan a la ciencia médica avances cuantitativos. Al respecto Rodrigo Labardini dice que "es claro que para el siglo XV el renacimiento ya había dado gran vigor a las ciencias, tanto humanísticas como exactas, por lo que la historia, cultura y sociedad difieren de la medieval en alto grado". (Labardini, 2005, p. 45).

1.2.3 Edad moderna

Con las bases sentadas por los anatomistas de la edad media, la edad moderna se fortalece y en el campo de la ciencia médico-ginecológica, se desarrollan nuevas técnicas de observación, ello marca el inicio de la experimentación científica con el objeto de subsanar las deficiencias físicas que impiden la fecundación.

En ese orden de ideas, Olivares, (1707), afirma: el descubrimiento del ciclo folicular tratado por Reignier de Graaf y Antony Van Leeuwenhock es el primero en

visualizar un espermatozoide. Estos avances tecnológicos fueron de vital importancia en la evolución de la ciencia para comprender el proceso natural de la fecundación, luego tratadistas como (Naboth, 1752), quien publica el tratado de infertilidad y conoce por primera vez el procedimiento de fecundación a través de los tratados publicados por el Doctor William Smellie.

1.2.4 Época contemporánea

En esta época, los avances científicos se dan como la humanidad nunca los había conocido, de esa cuenta es que afirma Álvarez (2005), “en el siglo XIX, los cambios científicos impulsan la cirugía ginecológica y los cuidados antes de parto, el estudio de la herencia por Mendel y los Rayos X” (p.40).

En el siglo XX el interés por la sexualidad aumenta; aparece en el mercado la píldora anticonceptiva y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual. En materia reproductiva se elevan las enseñanzas de los conocimientos de comadronas, se fomenta la asistencia hospitalaria del parto, el manejo de la inducción, el empleo de la analgesia, el parto asistido, el empleo de la auscultación electrónica fetal, el diagnóstico por imagen, “tanto por radiología como por ultrasonido y laparoscopia, todos estos impulsados por el avance de la ciencia y la tecnología que aumentaron la calidad en la reproducción” (Alvarez Sánchez, 1997. p. 38).

1.2.5 Juicios por asuntos de maternidad subrogada en Europa

En Europa, todavía son pocos los países que reconocen la gestación subrogada como un tratamiento legal: Reino Unido la permite únicamente para residentes, Bélgica y los Países Bajos la toleran sin marco legal específico, Ucrania, Grecia y Portugal disponen ahora de un texto de ley y permiten el acceso a personas extranjeras. El mayor problema legal que se plantea en Europa tiene que ver con procesos de gestación subrogada realizados en el extranjero. Después del nacimiento del bebé, los padres de intención vuelven a su país de residencia. En la mayoría de los casos, la legislación no tiene mecanismos para reconocer y transcribir en el registro nacional el certificado de nacimiento de un bebé nacido por gestación subrogada. Uno de los casos sonados en Europa fue el de la pareja

Menesson, que luchó durante años para que se reconociera la filiación de sus hijas nacidas en California.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acabó condenando a Francia por haberse negado a transcribir el certificado de nacimiento. Consideró que vulneraba la identidad de los menores y el respeto de la vida privada garantizado por el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

En efecto, el juez emitió sentencia en la que ordena que la gestante, que también había aportado sus óvulos, no constituye elemento suficiente para quedarse con el bebé. El primer caso documentado de subrogación gestacional o gestación subrogada completa también tuvo lugar en 1985 en Estados Unidos. Fue la primera vez que se pudo transferir al útero de una mujer un embrión creado con los gametos de los padres de intención, mediante la técnica de la fecundación *in vitro* (FIV). En 1986, el caso conocido como *Baby M* fue decisivo en la historia de la gestación subrogada.

1.3 Maternidad Subrogada

1.3.1 Definición

Conocida también en el lenguaje popular como el alquiler de vientres se ha convertido en los últimos años en una posibilidad para ejercer el derecho de paternidad por parte de algunas personas. En sí misma no encierra una idea desventajosa, pero cuando a esto se suman intereses económicos, experimentos científicos e intereses personales, es necesaria la intervención del Estado para legislar con respecto a las consecuencias que se derivan de la acción sin límites de esta potestad. Desde la década de los años 70, países desarrollados han divulgado leyes, decretos y normas para regular la reproducción asistida, entre ellos se mencionan a Australia, Sudáfrica, Uruguay, Ucrania, Grecia, Rusia, Canadá y los Estados Unidos de América en el estado de la Florida y por último en México, en los Estados de Tabasco y Sinaloa; mientras que países en vías de desarrollo no tienen legislaciones específicas al respecto, y en el caso particular de Guatemala no existe ningún proyecto de ley hasta el momento.

Muchas personas están a favor de este novedoso sistema de reproducción y piensan que en un futuro no muy lejano pueda ser implementada en la legislación

una alternativa de este tipo; por el contrario otras sostienen que la maternidad sustituta es una práctica anti ética y no debe ser parte del ordenamiento jurídico, ante la ausencia de legislación actual sobre éste tema en Guatemala y dado a la infinidad de implicaciones ético-morales, psico-sociales, económicas y jurídicas que de él derivan, se dirimirá en qué consiste, sus alcances e implicaciones, encuadramiento legal y se intentará trazar lineamientos básicos para su futura regulación.

1.3.2 Naturaleza jurídica

Como en todo acto, contrato o negocio jurídico y por tratarse de un tema relacionado a las personas y la familia, se concluye que la naturaleza jurídica del presente trabajo denominado maternidad subrogada, es de naturaleza civil, por lo que es un tema meramente de derecho privado.

Por otro lado también se dice que la La maternidad tiene naturaleza ética; sin embargo, la existencia ética precisa la institución de un marco normativo capaz de garantizar los derechos de las partes intervinientes, por lo que se justifica la creación de un derecho de la subrogación; pero este marco normativo es incompleto e ineficaz si no hay un consenso internacional para regularla y para conjurar los impactos negativos, por lo que se justifica la promoción de una política de la subrogación.

1.3.3 Características

Las características son: bilaterales, debido a que las partes se obligan recíprocamente; consensuales, cuando basta únicamente el consentimiento de las partes para que sean perfectos; reales, estos requieren la entrega de la cosa; onerosas, dentro del mismo se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; poco formales, dependiendo del país donde se realice, está desprovista de muchos formalismos.

1.3.4 Elementos

Dentro de los elementos se encuentran los siguientes: I) Elementos personales: Son las personas que intervienen en el asunto tales como los padres biológicos; II) Elementos reales: En el caso particular, el nacimiento de la criatura que se tiene como objeto que nazca y el pago que se percibe como consecuencia

del alquiler del vientre; y, III) Elementos formales: Actualmente no existe ningún tipo de legislación vigente en la República de Guatemala.

1.4 Regulación de la maternidad subrogada

Cabe indicar que la gestación por subrogación, “también se hace referencia con otras denominaciones, tales como maternidad subrogada, gestación por sustitución, alquiler de útero, alquiler de vientre, maternidad de encargo, etc” (Lamm, 2012, p. 4). Para llegar a ofrecer una definición del fenómeno jurídico objeto de estudio, se debe aclarar que no es pacífica la discusión de como se debe denominar esta figura, esta alternativa puede recibir diferentes denominaciones de acuerdo con las condiciones biológicas y médicas que se presentan en cada una de las personas que intervienen en el proceso. Así mismo la maternidad subrogada “es una práctica en la que intervienen múltiples actores: padres comitentes, contratantes o intencionales; la gestante, madre sustituta o "madre de alquiler"; el donante de esperma o la donante de óvulos; clínicas especializadas, agencias intermediarias” (Scotti, 2015, p. 219).

En cuanto a su formalización, en distintos países europeos existen diferentes tipos de regulación legal en materia de reproducción asistida; unos se rigen por recomendaciones de tipo médico-ético emitidas por instituciones de profesionales médicos, otros por decretos y normativos. Por último, existen países que tienen legislación específica vigente y tiende a formalizarse a partir de un acuerdo de voluntades por el que una mujer, la gestante, la madre subrogada, madre de alquiler o madre portadora acepta someterse a las técnicas de reproducción asistida para llevar a cabo la gestación a favor de un individuo o pareja comitente, también llamados padres intencionales, a quienes se compromete a entregar el niño o niños que puedan nacer Scotti (2015). “El acuerdo puede ser comercial, que es cuando existe una motivación económica y media el pago de un precio a la gestante; o altruista, sin que medie pago alguno, reconociéndose en ocasiones únicamente los gastos razonables generados por el embarazo” (p.90).

En líneas generales, la gestación por subrogación presenta dos modalidades: la tradicional, plena o total y la gestacional o parcial. En la primera modalidad, la persona gestante también es la madre genética, ya que sus propios

óvulos son fecundados con espermatozoides del padre comitente o de un donante. En la gestación por subrogación gestacional, la concepción tiene lugar a partir del óvulo u óvulos de una persona diferente de la gestante, que normalmente es la comitente. Si esta última no puede producir óvulos o no lo puede hacer en condiciones de viabilidad, los aporta otra mujer relacionada con ella por razón de amistad o parentesco, o bien una donante anónima.

La gestación por subrogación es una práctica que comporta controversia ética, social y legal; muestra de ello es su regulación en el mundo, pues mientras algunos países la prohíben, otros la regulan de manera amplia y permisiva. Entre estos dos extremos están los que la permiten, pero con estrictas regulaciones; los que la regulan, pero no de forma suficiente y concreta, y los que no cuentan con ninguna regulación, ni específica sobre la práctica ni general sobre las técnicas de reproducción humana asistida, como es el caso de Guatemala.

1.4.1 Normativa

En Guatemala, aunque la gestación por subrogación no se ha abordado para su formal discusión, médica, ética y jurídica con miras a su regulación legal o a su prohibición, en su caso, debido a que aún no se han presentado conflictos jurídicos o no los suficientes que obliguen a ello, la realidad es que se trata de una práctica, que a su vez involucra técnicas de reproducción humana asistida (TRA) que se realiza en el país, en cualquiera de sus modalidades, según información proporcionada por los médicos entrevistados en la investigación, además, como se evidencia por medio del caso que se analizará más adelante, confirmaron que existen en el país bancos de espermatozoides, de óvulos y de embriones.

La página web de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (2022), Recuperado de <https://redlara.com>, registra un solo centro guatemalteco asociado; sin embargo, no es el único en el país que lleva a cabo las TRA, pues existen al menos cinco clínicas de reproducción humana asistida que lo hacen, pero que no han sido acreditadas por la Red. Además, el único centro asociado no es el que realizó la práctica en el caso número 3590-2016 sobre gestación por subrogación conocido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Significa, entonces, que

existe al menos una clínica que sí la lleva o la ha llevado a cabo sin estar acreditada por la Red Lara.

En la investigación realizada en la página web del Organismo Legislativo de Guatemala, se observó que no existe más que una iniciativa de ley con cierta relación con las TRA: la 2976, del 18 de febrero de 2004, que propone crear la ley para prohibir la clonación humana. Fuera de este caso, no existe otra en proceso legislativo, en el Congreso de la República, al menos para la fecha de la consulta, relacionada con el tema (Congreso de la República, 2023).

Aunque no exista legislación específica sobre la gestación por subrogación, sí existe un marco legal general modelador de una posible regulación futura, así como disposiciones normativas que en la actualidad condicionan la forma como se lleva a cabo la práctica que, no siendo prohibida, para alcanzar sus objetivos precisa de rozar o derechamente caer en actos que podrían comportar responsabilidad de tipo penal.

En relación con el concepto de la dignidad humana, el respeto que los seres humanos merecen en cuanto a sus derechos y garantías como tales, constituye uno de los límites a la normativa. El reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana es una de las bases sobre las que se asienta la Declaración Universal de Derechos Humanos, como establece su preámbulo.

En particular, enfatizando naturalmente la especial protección de los grupos vulnerabilizados que intervienen en la práctica las mujeres y la niñez y a tenor de la Declaración de los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es menester la protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto en la gestación como después del nacimiento del producto. La vida de los niños goza de protección desde el momento de la concepción, como se deduce de lo anterior y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que, además, concatenado con el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona (Const, 1986, artículo 3).

Esto es de gran relevancia dentro del contexto de la gestación por subrogación, por la tutela, desde antes del nacimiento, de los derechos de la niñez, el respeto de su dignidad como seres humanos y la prevalencia de su interés superior, así como en cualquier técnica de reproducción humana asistida.

Los niños, niñas y adolescentes, además y conforme el artículo 7 de la CDN, tienen derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.

En el artículo 8 de la CDN, los Estados parte se han comprometido a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. El respeto de estos derechos es un compromiso de los Estados parte de la CDN, entre ellos, Guatemala.

Desde el punto de vista de los derechos de la mujer, en especial, de la gestante, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) recuerda que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derecho y del respeto de la dignidad humana. Tiene presente, también, la importancia social de la maternidad y que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación. El artículo 6 preceptúa que los Estados parte tomarán las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres.

La CEDAW (1994) considera, en su artículo 4, dentro de los derechos protegidos, el derecho a que se respete la dignidad inherente a la mujer y a que se proteja a su familia. La Constitución Política de la República de Guatemala, por su parte, en el artículo 52, preceptúa que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella deriven.

Se resalta esta legislación en torno a los derechos de las mujeres como marco referencial de una posible regulación, en cualquier sentido, de la gestación por subrogación en Guatemala, por un lado, constituye parte del bloque de constitucionalidad del Estado a cuya observancia está obligado y, por otro, no puede dejarse de lado la consideración de la realidad que Guatemala es un país en vías

de desarrollo, en donde los especiales niveles de pobreza de las mujeres podrían colocarlas en una situación aún más vulnerable de aprovechamiento de su función reproductora para fines económicos.

Según el Informe A/HRC/37/60 de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y la explotación sexual de niños, los contratos internacionales de maternidad subrogada presentan diversas pautas transfronterizas. Lo normal ha sido que aspirantes a países desarrollados, entre ellos Alemania, Australia, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concierten contratos comerciales internacionales de maternidad subrogada con madres de alquiler de países en desarrollo, como Camboya, India, Nepal, República Democrática Popular Lao y Tailandia. Existe una creciente práctica de contratar vientres en países con economías emergentes para que tengan hijos de futuros padres pudientes de otros Estados y esto conlleva desequilibrios de poder y, por lo tanto, riesgos para los hijos como para las madres subrogadas.

1.4.2 Procedimiento

En cuanto a los requisitos para la inscripción de nacimientos en los Registros Civiles de las Personas del Registro Nacional de las Personas – RENAP-, varían en virtud que se presentan diferentes escenarios para realizar dichas inscripciones, por diversas razones los padres de los recién nacidos o los asientos extemporáneos ignoran los requisitos, incluso, se ha observado en la práctica de dicha situación jurídica de que las personas que no están registradas tienen temor de acercarse a las oficinas del – RENAP- a solicitar información sobre cómo registrar a su niño recién nacido o los asientos extemporáneos, piensan que las multas a pagar por la omisión de su registro en su momento son demasiado onerosas o que hasta se les vaya a ligar algún tipo de proceso penal, por lo que es importante dar a conocer en el presente trabajo de investigación los requisitos, los cuales son los siguientes de acuerdo a cada escenario.

1.5 Nacimiento ocurrido dentro de la República de Guatemala

Una inscripción de nacimiento dentro de la República de Guatemala ocurre cuando una mujer en estado de gestación da a luz en cualquiera de los veintidós

departamentos que comprenden la República de Guatemala, como consecuencia de tal hecho la madre o en conjunto con el padre tienen un plazo de sesenta días hábiles para acercarse a la oficina del Registro Nacional de las Personas para inscribir el nacimiento de su menor hijo, para efectos de dicha inscripción registral, éstos deben presentar lo siguiente ante el Registrador Civil de las Personas: I) Documento Personal de Identificación -DPI- del padre y de la madre o solo de la madre, en su caso; II) Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente, cuando este sea distinto a los padres; III) Informe de Nacimiento, extendido por centro hospitalario, médico o comadrona acreditada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; IV) En el caso que el informe de nacimiento sea emitido por persona distinta a las que se indican en el numeral anterior, este se debe presentar con legalización de firmas de los padres o únicamente de la madre del nacido y de quien lo extienda.

1.1.1 Nacimiento extemporáneo de persona menor de edad

En cuanto a la inscripción de nacimiento extemporánea de persona menor de edad, es importante manifestar que este tipo de inscripción procede de todas aquellas personas que aún no han cumplido la mayoría de edad, en el caso de Guatemala la mayoría de edad comprende el cumplimiento de dieciocho años de edad, y es una inscripción de nacimiento extemporánea cuando la misma no fue asentada en el plazo que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas sobre los sesenta días hábiles, es decir, es una inscripción que se pretende realizar fuera de dicho plazo, no obstante, deben presentar ante el Registrador Civil de las Personas la siguiente documentación: I) Documento Personal de Identificación -DPI- del compareciente; II) Proporcionar la información necesaria para la plena identificación del menor, de sus padres y/o representantes; III) Constancia negativa de inscripción de nacimiento emitida por el Registro Civil de las Personas del municipio en que acaeció el hecho, en los casos de personas nacidas antes del año 2009; IV) Acompañar cualquiera de los documentos siguientes: a) Partida de Bautismo; b) Informe de Nacimiento; c) Certificado o constancia de estudios en general; y, d) Constancia de autoridades locales del municipio en donde haya nacido; V) Cuando no se presente informe de nacimiento, se deberá prestar

declaración jurada administrativa por dos (2) personas mayores de edad, ante el Registrador Civil de las Personas, presentando Documento Personal de Identificación -DPI-

1.5.1 Nacimiento extemporáneo de persona mayor de edad

Como se describió en el subtema anterior, la inscripción extemporánea procede en aquellos casos en que las personas no fueron inscritas dentro del plazo legal en el Registro Civil de las Personas que corresponde, sólo que en este caso se trata de personas mayores de edad, es decir, personas que tienen más de dieciocho años de edad y que no están inscritas en el Registro Civil de las Personas que corresponde, para el efecto, deben presentar la siguiente documentación: I) Fotocopia de cédula de vecindad o copia certificada del asiento de libro de cédula de vecindad; II) Constancia negativa de inscripción de nacimiento emitida por el Registro Civil de las Personas del municipio donde acaeció el hecho; III) Declaración jurada administrativa prestada por dos personas mayores de edad, quienes pueden ser o no mayores que el interesado, que sepan leer y escribir y que cuenten con Documento Personal de Identificación -DPI-, ante el Registrador Civil de las Personas; IV) Para el caso en que el interesado no cuente con cédula de vecindad, se deberá hacer constar en las declaraciones juradas administrativas respectivas, la identificación del solicitante, en especial el nombre con el que se le conoce o que utiliza pública y constantemente, nombres completos de los padres, lugar y fecha de nacimiento, y demás datos de referencia para la inscripción registral.

Si en la inscripción comparece uno o ambos padres de la persona a inscribir, le corresponderá la filiación de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Código Civil; de lo contrario se inscribirá como hijo de padres desconocidos.

Asimismo, el solicitante deberá presentar documentos que acrediten haber tenido relaciones familiares, sociales, laborales y de otra índole que demuestren su origen guatemalteco.

1.5.2 Nacimiento extemporáneo de persona mayor de sesenta años de edad

En relación al presente subtema, es importante resaltar que el nacimiento extemporáneo cuando la persona es mayor de sesenta años de edad, se refiere

más a las personas de la tercera edad, por lo que los requisitos a presentar ante el Registrador Civil de las Personas son más flexibles, de manera que cuando una persona desea inscribirse de forma extemporánea debe presentar los siguientes documentos: I) Fotocopia de cedula de vecindad o copia certificada del asiento de libro de cédula de vecindad; II) Constancia negativa de inscripción de nacimiento emitida por el Registro Civil de las Personas del municipio donde acaeció el hecho; III) Declaración jurada administrativa prestada por dos personas mayores de edad, quienes pueden ser o no mayores que el interesado, que sepan leer y escribir y que cuenten con Documento Personal de Identificación -DPI-, ante el Registrador Civil de las Personas; y, IV) Para el caso en que el interesado no cuente con cedula de vecindad, se deberá hacer constar en las declaraciones juradas administrativas respectivas, la identificación del solicitante, en especial el nombre con el que se le conoce o que utiliza pública y constantemente, nombres completos de los padres, lugar y fecha de nacimiento, y demás datos de referencia para la inscripción registral.

Si en la inscripción comparece uno o ambos padres de la persona a inscribir, le corresponderá la filiación de conformidad con lo establecido en el Código Civil; de lo contrario se inscribirá como hijo de padres desconocidos.

1.5.3 Nacimiento de inscripción solicitada por medio de un notario

También existe la inscripción de nacimiento en este caso cuando la misma es solicitada por el interesado ante los oficios notariales de un profesional del derecho, eximiendo por completo al interesado o inscrito y dejando la responsabilidad total con el notario, quien debe presentar ante el Registrador Civil de las Personas la siguiente documentación: I) Certificación de la resolución final de las diligencias, en original y duplicado; II) Dictamen de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, en original y fotocopia; y, III) Constancia negativa de inscripción de nacimiento emitida por el Registro Civil de las Personas del municipio en el cual acaeció el nacimiento.

1.5.4 Nacimiento de inscripción solicitada por medio de un juez

Esta inscripción procede en todas aquellas órdenes judiciales diligenciadas y emitidas oportunamente por el órgano jurisdiccional competente, la

documentación a presentar por parte de estos, es la siguiente: I) Certificación de la resolución judicial; y, II) Fotocopia del dictamen de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, cuando corresponda.

1.5.5 Nacimiento ocurrido en el extranjero

Este tipo de inscripción procede cuando nace una persona en el extranjero, cuya madre o padre es de origen guatemalteco, para efectos de que la persona nacida en el extranjero ostente la doble nacionalidad debe de presentar lo siguiente ante el Registrador Civil de las Personas: I) Aviso del nacimiento al consulado de Guatemala del país donde haya ocurrido el mismo; II) Formulario remitido por parte del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro Civil de las Personas para su inscripción. III) Testimonio de la protocolización del certificado de nacimiento proveniente del extranjero, con los pases de ley y traducción jurada, si fuera el caso, en original y duplicado.

1.6 Sujetos

Como se indicó anteriormente, en este tipo de maternidad los sujetos que intervienen y juegan un papel protagónico, son los padres biológicos, la madre que no puede quedar embarazada, el médico que práctica el parto y el notario que posteriormente certifica dicho alumbramiento.

1.7 Conclusiones del procedimiento

La principal conclusión del procedimiento radica en que actualmente la legislación vigente en materia de registro de personas naturales o identificación de las personas carece de la protección jurídica que el Estado de Guatemala debe darles a los nacimientos o alumbramientos nacidos bajo la figura de vientres alquilados o maternidad subrogada en virtud de que cuando el padre se presenta a alguna oficina del Registro Nacional de las Personas a solicitar la inscripción del nacimiento de su hijo, el Registrador Civil de las Personas le objeta sobre la comparecencia de la madre biológica, más aún cuando se percata de que el dato de la madre que aparece en el informe del nacimiento emitido por el profesional de la medicina no corresponde a la mujer con la que el compareciente tiene un vínculo conyugal, teniendo como fundamento el Registro Nacional de las Personas que para proceder a inscribir un nacimiento se deben presentar ambos padres y el nacimiento

que se registrará debe constar que los indicados en el referido informe médico son los padres respectivamente.

1.8 Efectos de la maternidad subrogada

El principal efecto de que en la República de Guatemala no exista una legislación vigente y adecuada que proteja los derechos de los niños y niñas nacidas en la figura de maternidad subrogada son: I) No contar con una inscripción de nacimiento; II) Estar en subregistro de personas; III) Ser invisibles ante la sociedad; IV) No tener acceso a sus derechos como persona humana, violentando los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; y, V) No lograr el propósito por el cual se incurrió en este tipo de práctica.

CAPÍTULO II

MATERNIDAD SUBROGADA EN EL DERECHO COMPARADO

Este capítulo tiene como finalidad conocer la manera de como en diferentes países se encuentra regulada legalmente la maternidad subrogada, sin reñir con las disposiciones legales preexistentes que garantizan la vida en sociedad; y el tratamiento que las mismas le dan a dicha actividad, de tal manera que sirva de comparación, por las propias características y circunstancias de cada país.

2.1 Reino Unido

“La maternidad subrogada comercial no es legal, los acuerdos de este tipo son prohibidos” (Acta de Acuerdos de Subrogación, 1985). Sin embargo, si es legal pagar más de los gastos de subrogación a la gestante, esta última conserva el reconocimiento del hijo, aunque el material genético no le pertenezca y aun que posteriormente se realice la adopción por parte de los padres intencionales, “el nombre de la madre siempre permanece en el expediente” (Lamm, 2007. p. 90).

2.2 Rusia

“En Rusia la gestación asistida incluso la comercial está permitida, pero debe de haber determinadas condiciones médicas” (Nuphar, 2007. p. 9). Tales como la ausencia de útero, deformidad de la cavidad uterina o del cérvix, enfermedades que pongan en riesgo la vida del bebe o de la madre, y cuando los procedimientos de fertilización in vitro no han dado resultado o se han desarrollado en el útero materno.

De conformidad con la Ley de los Actos del Estado Civil, Ruso, el registro de los niños por sus padres, “siendo totalmente necesario el consentimiento de la gestante, acompañado de una resolución de la Corte, y en el certificado de nacimiento se establece el nombre de la gestante, se requiere también que el material genético sea de alguno de los padres que la requiere. También es posible que se pueda optar a la maternidad subrogada de forma individual, es decir sin estar casados o unidos, necesitando únicamente autorización de la Corte para este efecto” (Ley de los actos del Estado Civil, 1993. Art. 16).

Los aspectos de la gestación por sustitución, son regidos por el Código de Familia de la federación rusa, la cual cita literalmente en su artículo 51, punto cuatro “Los cónyuges que han dado su consentimiento escrito para la aplicación de la

fecundación in vitro o la implantación del embrión se inscribirán en el Libro de Nacimientos como padres del niño nacido por medio de dichas técnicas” (Código de Familia de la federación Rusa, 1995. Art. 51). Los cónyuges que hayan dado su consentimiento escrito para la implantación de embriones en el útero de otra mujer con el fin de que lo gaste, solo serán inscritos como los padres del niño con el consentimiento de la mujer que lo haya parido.

La misma autora, continúa citando, que de conformidad con la ley federal de salud, que entró en vigor el uno de enero de dos mil doce, regula en la Orden número sesenta y siete, regula las técnicas de reproducción asistida en el tratamiento de la infertilidad femenina y masculina. “En Rusia pueden ser gestantes las mujeres que hayan consentido voluntariamente la participación en dicho programa y reúna los requisitos de tener entre veinte y treinta y cinco años, una buena salud psíquica y somática” (Lamm, 2007. p. 17).

2.3 Israel

En marzo de 1996, el gobierno de Israel legalizó la subrogación gestacional bajo la ley de portación de embriones. “estableció un control estatal para la aprobación de los contratos de subrogación” (Lipkin, 2007. p. 18).

Al respecto dicha ley se indica que sobre acuerdos de gestación por sustitución; exige que los requirentes sean una pareja, conformada por hombre y mujer, que se acredite su infertilidad, que los embriones se creen in vitro con espermatozoides del padre, la gestante debe de ser soltera, con excepciones claras de esfuerzos infructuosos de conseguir una mujer soltera, siempre bajo la aprobación del comité, deben de profesar la misma religión, el acuerdo debe de ser aprobado por el comité, la paternidad legal debe ser autorizada por orden judicial, la gestante no puede rescindir el contrato salvo que un tribunal lo considere, siempre que haya habido algún cambio de circunstancias, tras la concesión de una orden de paternidad, la gestante no podrá rescindir el contrato.

Se comentan que Israel es uno de los países donde, aunque es aceptada la subrogación, por ser tan difícil del procedimiento muchas parejas no optan por él, pero que a pesar de esto, los sucesos de maternidad subrogada han aumentado desde la aprobación de la ley en 1996 (Lipkin, 2007).

El comité de Aprobación de Subrogaciones, recibió en el año 2009, 655 aplicaciones de las cuales el 82% fueron aprobadas lo cual muestra un 20 por ciento de aumento con relación al año anterior y un ciento veinte por ciento de la aprobación de la ley.

2.4 Australia

Este país “hasta el año dos mil diez, constituía parte del bloque de los países que prohibían la maternidad subrogada” (Richard y Muñoz, 2008. p. 25). Actualmente, en todos los estados permiten el alquiler de vientres altruista, con la prohibición penal del acuerdo de maternidad subrogada comercial.

En la regulación de la maternidad subrogada de Australia, el padre solicitante se sitúa como padre originario en la partida de nacimiento del niño, sin necesitarse la adopción posterior al nacimiento (Gamboa, 2005). El cambio de postura tuvo origen a raíz de que el Senador Stephen Conroy y su esposa Paula Benson, utilizaron la maternidad subrogada para procrear.

Su autorización, se encuentra regulada bajo el acta de Tratamiento de la Reproducción Asistida, que fue aprobada por el parlamento victoriano el cuatro de diciembre de dos mil nueve y entro en vigor el uno de enero de 2010, prohibiendo desde luego el alquiler de vientres remunerado.

Las principales regulaciones contenidas en esta, consisten en el hecho de relacionar a entidades como el consejo médico de investigación, la creación de lineamientos éticos, para la aplicación de esta técnica, el consejo de ética, el comité de tecnología, el hecho de que se necesita la acreditación de la fertilidad del paciente a la cual se le determina la necesidad de ser asistida en la gestación, el requerimiento de un dictamen para la inscripción de un menor, que solo pueden ser sujetos de este tratamiento los casados y unidos de hecho, y que padezcan de condición médica certificada.

Los factores más importantes, que se puede observar en esta legislación, radican en la unión de los ámbitos, legal, médico y ético, en la aplicación de la tecnología reproductiva.

Para acceder a esta técnica, se requiere el dictamen médico de esterilidad e infertilidad, posteriormente la certificación del comité de ética, y el dictamen del

colegio de médicos de que el procedimiento será realizado por el médico correspondiente; y que el método a seguir no vulnera en ningún momento los derechos de los involucrados, luego el dictamen de un comité de fertilidad para el efecto de inscripción, lo cual implica una serie de controles, sociales, jurídicos y técnicos que velan por la seguridad de los sujetos participantes, vigilando la seguridad total y el éxito del tratamiento.

Continuando con lo regulado en Australia es necesario establecer que en Queensland, la maternidad subrogada, es legal, en esta región se prohíbe la subrogación remunerada. Esta regulación se encuentra en un acta y es un trabajo bastante desarrollado, dentro de los cuales se intenta, definir y reglar esta práctica, modificando el articulado, que se contrapone a esta.

De tal manera que con el Informe de Maternidad Subrogada, en New South Wales, Australia, también está permitido el alquiler de vientres altruistas, más no el comercial, bajo la legislación del acta 102, del 2010, y en la capital de Australia, ciudad de Camberra, está permitida la Maternidad subrogada, de la misma forma, bajo la legislación del acta de paternidad o parentesco del año 2004.

2.5 Canadá

En este país a través de la ley de Reproducción Humana Asistida (AHRA) la subrogación comercial y cualquier persona que contravenga esta prohibición será sancionado con una multa que no exceda de quinientos mil dólares canadienses o de prisión por diez años, o las dos penas; o una multa de doscientos cincuenta mil dólares y prisión que no excede de cuatro años. Los dos castigos anteriores, no solo por prohibición de ley, sino que también porque contraviene la sección siete y quince de la Constitución.

La sección quince de la ley indicada protege la igualdad de acceso a las técnicas de reproducción asistida, bajo la premisa que las personas con problemas de fertilidad, no deben estar limitadas al acceso de estas técnicas que los pueden ayudar, por no tener la posibilidad de cancelar el costo de la maternidad subrogada.

La prohibición de la subrogación remunerada se encuentra contemplada en la sección sesenta y determina la prohibición de permitir la maternidad subrogada

onerosa ya que contraviene el derecho a la integridad del cuerpo de la persona que presta su vientre.

La sección sesenta de la ley de Reproducción Asistida de Canadá, la prioridad es siempre el interés superior del niño; Los beneficios de las tecnologías reproductivas, pueden ser resguardados de modo eficaz tomando como base las medidas de protección y promoción a la salud, y la desigualdad y los Derechos Humanos; protección especial a la mujer como sujeto más significativamente afectado, Promueve el principio de consentimiento libre e informado como requisito primordial y fundamental (Cáceres, 2018).

Prohíbe el comercio de las potencialidades reproductivas de la mujer y lo penaliza.; Protege la integridad del genoma humano; Prohíbe la clonación o creación de embriones o seres humanos o mantener el embrión fuera del cuerpo humano, después de 14 días (periodo de evolución); Prohíbe la determinación del sexo; Prohíbe la alteración del genoma humano; Prohíbe la manipulación de células no humanas; Penaliza la maternidad por sustitución comercial, o la comercialización de cualquier material genético; Regula la edad mínima para la madre gestante en 21 años; Prevé la revelación de la información sanitaria por parte de los donantes.

2.6 India

En la India, la maternidad subrogada no está regulada, sino que se ha aceptado su realización sin que sea una contradicción de las leyes, de conformidad con la interpretación de la Corte Suprema de Justicia, mediante el reconocimiento de los contratos de este tipo (Nuphar, 2007).

El bajo costo de esta técnica en este país, es una de las razones por la que es el país que más contratos de subrogación celebra al año, ya que este puede costar entre diez y veintiocho mil dólares, incluyendo la fertilización, la cuota de la madre subrogada y la entrega del bebe en el hospital, incluyendo el pasaje de viaje y hotel, consistiendo en una tercera parte del costo que se hubiera pagado en Rusia.

El problema después de la entrega del niño radica, en que una vez se ha dado a luz por parte de la madre sustituta a la criatura, los padres biológicos, deben de solicitar su adopción, proceso que es largo y tedioso; con el requerimiento de

que los padres deben permanecer en la India, añadiendo el peligro de que la legislación de India continúa protegiendo a la madre que parió.

“Uno de los factores más importantes en la frecuencia de este tipo de práctica radica según estudios, en el hecho de que el ingreso anual per cápita en la India es de más o menos quinientos dólares” (Nuphar, 2007. p.10).

Otro de los aspectos importantes radica en el hecho que en la India, en el certificado de nacimiento proveniente de estos acuerdos, no se inscribe a la madre gestante, por lo que el certificado en caso de no existir madre intencional, carecería de este rubro, por lo que podría ocasionar problemas en caso de su inscripción por parte del país del cual provienen los padres, tal es el caso de Argentina.

2.7 Procesos de maternidad subrogada

En líneas generales, la gestación por subrogación presenta dos modalidades: la tradicional, plena o total y la gestacional o parcial. En la primera modalidad, la persona gestante también es la madre genética, ya que sus propios óvulos son fecundados con esperma del padre comitente o de un donante. En la gestación por subrogación gestacional, la concepción tiene lugar a partir del óvulo u óvulos de una persona diferente de la gestante, que normalmente es la comitente. Si esta última no puede producir óvulos o no lo puede hacer en condiciones de viabilidad, los aporta otra mujer relacionada con ella por razón de amistad o parentesco, o bien una donante anónima, dentro de los procesos de maternidad subrogada se enuncian los siguientes:

2.7.1 Acuerdos de gestación por subrogación en general

Los contratos de gestación por subrogación no están regulados de manera específica en Guatemala, como fue indicado en líneas anteriores. Sin embargo, debe analizarse si conforme a la legislación nacional, que regula de manera general el derecho de obligaciones y los contratos, podría legalmente celebrarse un contrato que naciera a la vida jurídica y produjera efectos de este tipo.

El artículo 1301 del Código Civil guatemalteco establece “que hay nulidad absoluta en un negocio jurídico cuando su objeto es contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas, y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia, y que los negocios que adolecen de nulidad

absoluta no producen efecto ni son revalidables por confirmación.” (Código Civil, 1964. Art. 1302). Los requisitos esenciales del negocio jurídico están regulados en el artículo 1251 del Código, y son: “capacidad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito” (Código Civil, 1964. Art. 1251).

No fueron localizados estudios doctrinarios que de manera específica abordaran la viabilidad jurídica, o no, de un contrato de gestación por subrogación en Guatemala; sin embargo, en este estudio se considera que un contrato de gestación por subrogación, sea tradicional o gestacional, comercial o altruista, y dado que el bloque de constitucionalidad guatemalteco está conformado por normas nacionales e internacionales de este rango que de manera especial protegen a la niñez y a la mujer, no podría ser considerado válido jurídicamente y, por supuesto, tampoco ejecutable, por dos razones: su objeto sería contrario al orden público, entendiendo éste como el conjunto de condiciones legales y reglamentariamente establecidas que, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales, determinan las reglas mínimas de convivencia en el espacio público, puesto que, por un lado, el objeto de la transacción sería la entrega de un ser humano, inadmisibles por su condición de sujeto y no de objeto, y, por otro, porque conforme el artículo 47 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (LEYVET), establece: “ constituye delito de trata de personas , quien o quienes realicen la captación, el transporte, traslado, retención, acogida y recepción de una o mas personas con fines de explotación” (Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009, Art. 47). Adicionó el artículo 202 ter al Código Penal y reguló el delito de trata de personas, la subrogación podría encuadrar en alguno de los supuestos del tipo penal indicado, como se verá más adelante.

La otra razón la constituye el hecho de que la existencia de un objeto lícito es uno de los requisitos esenciales de la existencia del negocio jurídico. El artículo 1319 del Código Civil preceptúa que toda obligación resultante de un acto o declaración de voluntad consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa; el artículo 1538 del Código señala: "Objeto del contrato. No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de los contratos, sino las que se espera que exista" (Código Civil, 1964,

Art. 1319). Un ser humano no es una cosa, sino una persona con dignidad y derechos; por tanto, no es un objeto de derecho, sino sujeto de derechos.

En cuanto a la gestación por subrogación de tipo comercial, el mencionado artículo 47 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas contempla, dentro de los supuestos del delito, la venta de personas. La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos 1 y 4, preceptúa que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad” (Const. 1985, Artos.1 y 4), concluyendo con que un contrato de gestación por subrogación, de acuerdo con la legislación nacional, no estaría conforme al orden público y su objeto no sería lícito.

Los argumentos anteriores encuentran fundamento en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en el único caso sobre gestación por subrogación que ha llegado hasta esa instancia, identificado como expediente 3590-2016.

En este caso, quedó determinada la existencia de un acta, no se indica quién la redactó, pero es probable que fuera un notario en la cual, bajo juramento de ley, la gestante quien aportó el gameto femenino manifestó que daba anuencia para recibir inseminación artificial con espermatozoides del donante. y que al producirse el alumbramiento le haría entrega del niño al padre, quien le proporcionaría, entre otros rubros, la suma de 30,000 quetzales cuando se produjera el parto. El donante y su conviviente, quienes criarían al niño, y el procedimiento se llevó a cabo en una de las clínicas de reproducción humana asistida más reconocidas del país. El niño nació el 9 de agosto de 2011.

El juez en sentencia del 24 de octubre de 2013, resolvió otorgarle el cuidado del niño a los abuelos paternos y, además, certificar al orden penal, entre otras personas, en contra del médico de la clínica de reproducción asistida, que extendió la certificación de nacimiento del niño, por los presuntos delitos de perjurio y falsedad material. De la conviviente del donante, por los presuntos delitos de trata de personas, falsedad material y uso de documentos falsificados.

De la señora gestante, por los presuntos delitos de chantaje, trata de personas, uso de documentos falsificados y perjurio; del señor donante., por los presuntos delitos de trata de personas, uso de documentos falsificados y amenazas; del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, por la existencia de dos certificaciones de nacimiento, una, con fecha de nacimiento del niño 9 octubre 2011, en donde figuraba como madre la señora gestante, sin padre registrado; y otra, con fecha de nacimiento del niño 11 octubre 2011, en donde figuraban como padres del niño, el señor donante y la conviviente.

El señor donante y sus padres, estos últimos en calidad de abuelos paternos del niño, interpusieron la acción de amparo en contra de la resolución anterior, la que en primera instancia confirmó el fallo de la Sala.

La Corte de Constitucionalidad al resolver argumentó, es evidente que atentaron contra la dignidad del niño cuyo cuidado y guarda se litiga en el referido proceso, pues convinieron la procreación y disposición de un niño, como si éste fuera un objeto y no un sujeto de derechos, a cambio de un beneficio económico determinado; lo cual se encuentra taxativamente prohibido en la legislación. De aquellos actos, se denota violación a los derechos del niño, entre ellos el derecho a la identidad previsto en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, existen normas prohibitivas expresas que tipifican estos actos, entre otros, Trata de Personas con fines de adopción irregular. En estos instrumentos, el Estado se comprometió a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar el delito de trata de personas, lo cual concretó el Estado de Guatemala, al poner en vigencia el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que en su artículo 47 adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal establece.

Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009. Art. 47).

En la legislación guatemalteca no se encuentra regulada la maternidad subrogada, en su modalidad de alquiler de vientre para implantar un óvulo fecundado, por imposibilidad física de la madre biológica para poder albergarlo con éxito en su vientre, sí existen leyes prohibitivas expresas para que una mujer procrea un niño y, mediante un beneficio económico o de otra índole, lo entregue sin control del Estado a otras personas para que estas lo asuman como hijo propio.

Si bien, el señor donante, aparece según las constancias procesales como padre biológico del niño, esta circunstancia no le exime de haber pactado mediante un beneficio económico (treinta mil quetzales), la realización de todos los actos ilícitos anteriormente analizados, en los que se violentaron los derechos del niño. En este sentido ha de tomarse en cuenta que la interpretación de los derechos humanos, si bien debe ser evolutiva, es decir tomando en cuenta las transformaciones sociales, también lo es que en el caso que se analiza, existen claras disposiciones que prohíben la realización de estos actos, partiendo de la base que violentan la dignidad, el bienestar y la salud integral del niño.

2.7.2 Paternidad y maternidad legal al momento del nacimiento

El artículo 210 del Código Civil señala que cuando “la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento, y, respecto del padre, por el reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare la paternidad” (Código Civil, 1964, Art. 210).

En Guatemala, por considerarse probada la maternidad con el hecho mismo del nacimiento, la mujer que da a luz es la madre del bebé. Respecto a la paternidad, si la mujer es casada, se presume con relación al cónyuge, aunque sí está permitido legalmente que un hombre distinto al esposo reconozca a un hijo o hija de una mujer casada. En cualquier otro caso, la paternidad se establece y se prueba por el reconocimiento voluntario del padre o por el reconocimiento judicial proveniente de una sentencia que la declare.

Con respecto a la filiación resultante de la adopción, Guatemala es parte del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción

internacional de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, recoge los principios del Convenio y de la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objeto de dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, según se observa en el tercer considerando.

La Ley de Adopciones ingresó a la vida jurídica ante la urgencia de proteger a la niñez guatemalteca del comercio que, hasta antes de la Ley, significó la adopción, cuyo trámite era realizado por notarios y notarias que se enriquecieron con lo que derivó en un verdadero mercado internacional de niños y niñas.

A eso se debe que en el artículo 10 de la Ley de Adopciones se prohíba, entre otras cosas, “que los padres biológicos o representantes del niño o niña puedan disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija, salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo hubiera albergado.” (Ley de Adopciones, 2007. Art. 10). Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquiera que pueda influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución involucrada en el proceso de adopción. Es decir, la adopción directa está prohibida.

Es pertinente referirse en esta parte al concepto de familia ampliada que recoge la Ley de Adopciones, el cual es definido en el artículo 2.

Familia ampliada, es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos, costumbres nacionales y comunitarias (Ley de Adopciones, 2007. Art. 2).

En materia de niñez, se acude a esta figura para determinar el recurso familiar idóneo para los niños cuando no es posible ubicarlos con sus padres o hermanos mayores de edad, y así privilegiar un entorno adecuado de cuidado que deje como última instancia la institucionalización de los niños.

Significa entonces que, en el caso de la gestación por subrogación y conforme a la legislación guatemalteca, la madre del niño o niña es la mujer que da a luz, y el padre, el cónyuge de la mujer, si fuera casada o el varón que reconozca al recién nacido o nacida, en cualquier otro caso como podría ser el del padre de

intención; por lo que la complejidad respecto a la filiación se presenta sobre todo en relación con la madre.

No cabe la posibilidad de que, por medio de la figura de la adopción directa, pueda establecerse la filiación de la madre de intención con el recién nacido o nacida. Además, la filiación no puede establecerse con la sola voluntad procreacional, es decir, con el simple deseo de formar un vínculo filial con alguien, dentro del contexto de las TRA, porque al no estar regulado tal supuesto como fuente de la filiación, debe acudirse a la legislación nacional apuntada. No podría, en consecuencia, constar en el certificado de nacimiento u otro documento, que el niño o niña nació como resultado de un acuerdo de gestación por subrogación.

En relación con la identidad del niño o la niña nacido por gestación por subrogación, la información sobre la madre comitente, los donantes de gametos y la persona que dio a luz probablemente es conservada por las clínicas que llevan a cabo el procedimiento, pero no por las autoridades del Estado. Cosa distinta sucede, por ejemplo, en el caso de la adopción, pues la Ley de Adopciones, en el artículo 23.e, preceptúa que “son funciones del Consejo Nacional de Adopciones, entre otras, reunir y conservar la información sobre los orígenes del niño, principalmente su identidad y la de sus padres, su historial médico y el de sus padres, garantizando el acceso a la mencionada información”(Ley de Adopciones, 2007, Art. 23.e.).

2.7.3 Elegibilidad para la gestación por subrogación

Sobre la elegibilidad para la gestación por subrogación, por no estar legalizada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no existen criterios definidos en el ámbito estatal para elegir a las mujeres que actuarán como gestantes, por lo que tampoco se encontraron estudios o investigaciones locales sobre sus características y las razones que tienen para hacerlo. Los criterios para su elección, así como los que se utilizan para elegir a los padres o madres comitentes, son determinados por los médicos que realizan tales prácticas en clínicas privadas. Y no existe ninguna regla en el país que regule la situación de los gametos utilizados en virtud de algún acuerdo por subrogación.

2.7.4 Transferencia de la paternidad o maternidad

Si los padres y madres comitentes no fueran los padres o madres biológicos del niño al nacer, el padre podría adquirir la paternidad por medio del reconocimiento voluntario, puesto que, de acuerdo con el artículo 210 del Código Civil guatemalteco, “la filiación se establece y se prueba, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario” (Código Civil, 1964, Art. 210).

El problema es en relación con la madre, aun siendo la madre biológica, pues, como fue indicado, el artículo 210 regula que la filiación se establece y se prueba del solo hecho del nacimiento. Es decir que, de manera legal, otra mujer no podría atribuirse la maternidad si no hubiera sido ella quien diera a luz. Tampoco por medio del mecanismo de la adopción, porque, como ya fue explicado, la adopción directa está prohibida.

2.7.5 Agencias y criminalización. Acuerdos internacionales de subrogación

Se solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala información pública sobre si un niño o niña nacido en virtud de un acuerdo internacional de gestación por subrogación requeriría una autorización especial para regresar a Guatemala; si un niño o niña nacido en virtud de un acuerdo como el mencionado adquiriría automáticamente la nacionalidad guatemalteca, o, en su caso, cómo podría adquirirla más tarde. El Ministerio, por medio de la Unidad de Información Pública, respondió que Guatemala no es parte de ningún acuerdo relacionado con la materia y que en ese Ministerio no se había presentado ningún caso como el descrito. Ministerio de Relaciones Exteriores (2023) Unidad de Información Pública, recuperado de <https://www.minex.gob.gt>.

En relación con el papel de los mediadores, agencias e intermediarios en Guatemala, no están regulados legalmente en el país y, no obstante, ofrecen sus servicios por medio de internet a ciudadanos guatemaltecos, a pesar de que naturalmente conocen los escollos para lograr la plena efectividad, dentro del marco legal, de los resultados de la práctica.

Guatemala no cuenta con reglas, leyes o regulación específica, judicial o administrativa, de los acuerdos de gestación por subrogación que tienen lugar en

otras jurisdicciones, por lo que tampoco se regula la subrogación extranjera separadamente. Tal como se observa en el informe mencionado, no se han presentado casos de subrogación internacional que hayan precisado de una solución jurídica en el país, a fines de determinar la asignación de la paternidad o maternidad derivada de la gestación por subrogación por medio de la ley de los padres o madres subrogados, la ley del lugar de nacimiento o la del padre o de la madre comitente; o la solución de algún conflicto entre la cesión de la paternidad o maternidad en diferentes jurisdicciones.

Por último, no es propio hablar de criminalización de la gestación por subrogación en Guatemala, porque no está regulada, ni para prohibirla ni para permitirla. Lo que existe son normas jurídicas penales en cuyos tipos podrían incurrir las personas al poner en marcha acuerdos respecto a la práctica.

Guatemala es parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Como consecuencia, en 2009 sancionó la LEYVET ya mencionada, la que en su artículo 47 adicionó el artículo 202 ter al Código Penal, que tipifica el delito de trata de personas y que ya fue transcrito al comentar el caso 3590-2016. Algunas acciones llevadas a cabo en la gestación por subrogación, según cada caso concreto, podrían configurar algunos de los supuestos del tipo penal, como la explotación sexual, la venta de personas, la adopción irregular y el trámite irregular de adopción.

En el artículo 50, la ley mencionada reforma el artículo 238 del Código Penal, que tipifica el delito de suposición de parto, en el que incurre “quien finja un embarazo o parto para obtener, para sí o tercera persona, derechos que no le correspondan” (Código Penal, 1973, Art. 238). En el artículo 52 reforma el artículo 240 Código Penal que tipifica el delito de supresión y alteración del estado civil, en el que incurre “quien entre otras cosas, falsamente denunciare o hiciere inscribir en el registro de personas correspondiente cualquier hecho que cree o altere el estado civil de una persona, que inscribiere o hiciere inscribir un nacimiento inexistente o proporcionare datos falsos de los progenitores” (Código Penal, 1973, Art. 240).

En el artículo 53 adiciona el artículo 241 bis, que tipifica el delito de adopción irregular, en el cual incurre “quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza” (Código Penal, 1973, Art. 241 bis). Y por medio del artículo 54 adiciona el artículo 241 ter al Código Penal, referido al delito de trámite irregular de adopción, en el cual incurre “el funcionario que a sabiendas, tramite, autorice o inscriba una adopción utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o en los que se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la ley para la validez de una adopción” (Código Penal, 1973, Art. 241 ter).

En relación con la existencia de doctrina acerca de este aspecto refiere de manera específica a la gestación por subrogación, no puede citarse más que la ya mencionada, el caso 3590-2016, porque es el único que ha generado una resolución de ese tipo por parte de la Corte.

2.8 Documentos que deben suscribir para cumplir con la obligación contraída

En caso de que el presente trabajo de investigación adquiera los alcances jurídicos esperados y se tenga en cuenta por parte de los sujetos que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala tienen iniciativa de ley, es oportuno establecer que los documentos legales a suscribirse para dotar de seguridad y certeza jurídica la obligación contraída como consecuencia de un alquiler de vientre sean: I) Documento privado con legalización de firmas; II) Declaración jurada notarial en donde declare la madre que alquila el vientre sobre los extremos vertidos en relación al alquiler del vientre; III) Contrato de prestación de servicios por maternidad bajo la figura de maternidad subrogada; y, IV) Contrato de Gestación.

2.9 Tratamiento de la maternidad subrogada

El presente subtema, realiza un análisis descriptivo de las razones por las que la maternidad subrogada, como método de reproducción asistida, en cualquiera de sus modalidades se encuentra determinada como antiética. La maternidad subrogada, constituye una técnica extracorpórea, que involucra no solo el rompimiento de la unidad del matrimonio, sino que involucra a dos personas ajenas

al matrimonio dentro del proceso, el primero el médico que realiza el procedimiento, fuera del aparato reproductor femenino (de la mujer perteneciente a la pareja), para implantarlo en el cuerpo del otro sujeto ajeno, la gestante, supliendo por completo el acto sexual y la unión de la pareja, dividiendo la sexualidad de la procreación.

Otro de los elementos éticos lo constituye la afectación psicológica de la infertilidad sobre los matrimonios o parejas unidas de hecho, cuya influencia es tan grave, su deseo por poseerlo justifica utilizar a una tercera persona como medio para su finalidad, no siendo apropiado puesto que no existe como tal, el derecho a un hijo, ni justificación para utilizar a otros para la satisfacción de una necesidad propia. No es aceptable desde ningún punto de vista, que teniendo la práctica de las diferentes técnicas de reproducción asistida, en específico la maternidad subrogada tantos años la aplicación de la Gonadotropina Crónica Humana, en la mujer que aporta el ovulo, cause efectos peores que lo que se pretende solucionar, inducir estados depresivos provocados no controlados, que causen hasta el rompimiento de la pareja que solicita la maternidad subrogada, no hace más que ocasionar el rechazo de la técnica, puesto que sí en sus inicios el objeto es auxiliar a las parejas a procrear, para que puedan continuar con su vida matrimonial o unión cumpliendo con los fines de su convivencia, el procurar el rechazo a la pareja o un rompimiento de esta, incluso en el caso de que ya se haya logrado el embarazo, deja en indefensión al menor por venir y sin objeto el auxilio a la procreación por parte de la maternidad subrogada.

Por su parte, la donación de gametos en su totalidad, deja sin ventaja alguna la aplicación de la maternidad subrogada, puesto que el menor que nace, no posee identidad alguna para con los padres subrogantes, sino que es hijo de terceros desconocidos, dejando la única ventaja de obtener un menor recién nacido, lo cual no es éticamente aceptable. La situación embrionaria, constituye de conformidad con el autor del presente estudio, lo menos aceptable con relación a la maternidad subrogada, determinar el destino de los embriones creados y no utilizados, el tiempo en que han de guardarse, si destruirse o no, no son procedimientos aceptables legal o éticamente, ya sea que se observe desde el punto de vista legal o tecnológico son

seres humanos, y si se hace referencia a la destrucción de estos es instrumentalizar la vida humana y poner en vulnerabilidad a los dueños de estos.

2.9.1 Clínicas de reproducción asistida

Las parejas y personas solteras que necesiten recurrir a la maternidad subrogada en Guatemala deberán realizar este proceso en países extranjeros en donde sí está regulado y realizar el tratamiento de maternidad subrogada fuera de territorio guatemalteco.

En general, podrán recurrir a todos los países en donde la maternidad subrogada o vientre de alquiler está permitida para ciudadanos extranjeros. Estados Unidos, Canadá, Ucrania, Georgia, Grecia, Rusia, Bielorrusia, Kazajistán. Las parejas y matrimonios de Guatemala pueden recurrir a estos países para tener su hijo por maternidad subrogada sin problemas legales. Parejas y personas de todo el mundo viajan a estos importantes países para concretar su proyecto de tener hijos mediante gestación subrogada.

Cada país de los mencionados tiene leyes y costos distintos, así como organizaciones o formas propias de trabajo. En todos ellos existen numerosas agencias de maternidad subrogada, clínicas de reproducción asistida, abogados, y demás profesionales necesarios para un proceso de maternidad subrogada.

Si una pareja que reside en Guatemala, y necesitan un tratamiento de maternidad subrogada o alquiler de vientre para formar una familia y tener hijos, existe una página en la web denominada “Miraklos.com” en donde recomiendan que se consulte, y así poder ayudar y asistir a elegir el mejor país para hacerlo, las mejores clínicas médicas y agencias de subrogación en el país elegido.

Los especialistas filtrarán, las empresas, clínicas y agencias que cumplen rigurosos criterios de calidad teniendo en cuenta el destino que mejor se adapta a las necesidades, conforme el presupuesto y las leyes de cada uno. También se les brinda acompañamiento durante todo el procedimiento y coordinarán con todos los profesionales necesarios. Los interesados pueden visitar la sección de servicios para más información dentro de la referida página web.

Se pueden ayudar y asistir a parejas y personas de Guatemala para tener hijos por maternidad subrogada o vientre de alquiler, en cualquier país del

mundo, sin problemas, hasta que regresen a su hogar con su bebé en brazos. En dicha página web se llaman expertos en maternidad subrogada internacional, y conocen a los mejores profesionales en los países donde esta legislado el vientre de alquiler.

2.9.2 Regulación de la maternidad subrogada en Guatemala

Como se ha indicado en la mayor parte del presente trabajo de investigación en Guatemala no existe ninguna ley de carácter constitucional, ley de carácter ordinaria, ley de carácter específica o alguna ley de carácter administrativa que regule la forma por medio de la cual se logre inscribir o registrar un nacimiento de una persona nacida bajo la modalidad de maternidad subrogada.

2.9.3 El derecho de la maternidad subrogada

La maternidad subrogada tiene un gran impacto, a nivel individual, en el niño, la sustituta gestacional o en los padres intencionales. Estos individuos forman parte de la maternidad subrogada, una unidad reproductiva compleja y extendida conectada por obligaciones morales. Precisamente, una relación sólida y de confianza entre los miembros puede ayudar a promover los mejores intereses mutuos.

El interés que debe primar en los acuerdos de subrogación debe ser el del niño, sólo los acuerdos o contratos legales que, realmente, aseguren los derechos del niño pueden justificarse éticamente, aunque los acuerdos deberían, igualmente, asegurar los derechos de la sustituta gestacional y de los padres intencionales.

Así como el niño tiene derecho a la vida privada, a la intimidad y la identidad; la sustituta gestacional tiene derecho a la libertad reproductiva, a la salud y la dignidad; y los padres intencionales tienen derecho a la libertad reproductiva.

(Valero,2020) afirma que, al ser objeto de la libre disposición de los contratantes, pone al servicio de éstos, muchas veces, una amplia gama de posibilidades de elección relacionadas, por ejemplo, con las características del niño, no obstante, ya en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, por lo tanto, la maternidad subrogada debe garantizar los derechos de los niños.

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Desde hace unas décadas la fecundidad y la maternidad han pasado a pertenecer al orden médico. Los avances y descubrimientos científicos y tecnológicos han posibilitado el desarrollo y utilización de técnicas de reproducción asistidas como alternativas a la esterilidad, algunas de ellas inimaginables hasta hace muy poco tiempo. En la actualidad se encuentran múltiples problemas legales, éticos, bioéticos y sociales, que plantean a la humanidad nuevos conflictos para los cuales no está preparada, pues exigen nuevas formas de razonamiento, nuevas intuiciones, nuevos principios, nuevos enfoques y tratamientos, tal es el caso de la maternidad subrogada. Es importante saber que no solo el ámbito científico tiene responsabilidad en el asunto, sino también el aspecto legal y social que deben tomar una postura con respecto a esta temática.

En virtud que la maternidad sustituta es una práctica basada en la decisión libre de adultos que ejercen sus derechos y prerrogativas, sin perjudicarse ni perjudicar a terceros, razón por la cual no puede señalarse ni objetarse a las personas que la ejercen ni a la práctica en sí misma. En Guatemala no existe ninguna ley que prohíba o permita específicamente el tema de la maternidad subrogada, lo que ha generado de alguna manera que exista una organización que ofrece este servicio sin ninguna regulación, facilitando sustitutas gestacionales de países que más les convengan a los interesados.

Los individuos viajan al extranjero a celebrar acuerdos de subrogación con sustitutas gestacionales para tener un hijo, enfrentan diversos dilemas éticos que los empujan a violar la ley. Estos individuos esperan encontrar libertad para tomar la decisión de viajar al extranjero con el fin de tener un hijo con ayuda de una sustituta gestacional, y que la sociedad respete además estas decisiones, muchas veces fuera de la ley, pero, al mismo tiempo, son víctimas de distintas formas de injusticia o discriminación. Por eso la gran interrogante es si en este país debería ser legalizada dicha práctica para que pueda ser reglamentada mediante diferentes mecanismos y llevada a cabo su inscripción en el Registro Civil.

Esta tesis se circunscribe un enfoque que se centra en el estudio de un sistema jurídico con lagunas de tipo normativo y registral, como es el caso del fenómeno de la maternidad subrogada, que necesita ser profundizado para comprender por qué, a pesar de que en otros países, inclusive del contexto latinoamericano, se presentan considerables avances legislativos y jurisprudenciales sobre el tema, en Guatemala, aún con casos evidentes y con la exhortación para que se legisle, no se presenta ningún avance.

Considerando que desde el Derecho se tiene que indagar qué marco de legislación es el más adecuado para permitir esta práctica, esta investigación fue de tipo jurídico.

Así mismo, el alcance del presente estudio se cimienta en el conocimiento de la legislación y, en especial, de lo que ha sucedido en el derecho comparado se pueden proponer las soluciones para que el fenómeno de la maternidad subrogada en Guatemala cuente con un marco legal incluyente y registral, equitativo y justo para todos los actores intervinientes en el proceso, entiéndase la madre gestante, la pareja solicitante y el menor fruto del convenio.

Esta investigación tiene fuentes compuestas básicamente de legislación nacional, internacional, jurisprudencia nacional, y artículos científicos publicados en revistas especializadas. La principal técnica utilizada consistió en la revisión y el análisis documental de las fuentes secundarias descritas anteriormente.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP) es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI), para ese fin implementa y desarrolla estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo íntegro y eficaz de la información, unificando el procedimiento de inscripción de las mismas.

Es también la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del

país. Para el efecto, elabora y mantiene el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación (CUI), siendo la misión de dicha entidad: organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad, utilizando para ello, las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada en forma confiable, segura, eficiente, eficaz, atendiendo al ciudadano en una forma cordial, aceptando siempre la diversidad étnica, cultural y lingüística.

Es menester mencionar los principios que rigen dicha institución, en el entendido que los principios son las guías o bases que conducen a la interpretación y aplicación del objetivo que se busca, estos son: la certeza jurídica, la que brinda a la población la garantía y seguridad que sus datos registrales no serán modificados sin su autorización únicamente a través de los procedimientos regulares y conductos legales establecidos; la transparencia, que busca hacer del conocimiento público el manejo responsable de los recursos de la institución; el servicio, con el que realiza las actividades necesarias de manera segura y ágil, en materia registral, para satisfacer los requerimientos de la población; la legalidad, para fundamentar en derecho público toda acción o actividad, sustentándose en las normas jurídicas del país; la confiabilidad, en resolver solicitudes en el tiempo establecido, como resultado de la aplicación de sistemas seguros en los procesos y registros; la seguridad, de los riesgos en la ejecución de los procesos y registros a través de métodos certeros.

Los Registradores Civiles de las Personas, son los responsables de la custodia y conservación de los libros de inscripciones registrales y de los documentos de soporte o atesados que respalden las operaciones registrales realizadas en los registros a su cargo y de trasladar los mismos al archivo central.

Se rigen por el principio de fe pública registral que regula, que las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas Municipal, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.

La presente tesis tuvo como objetivo general, Fortalecer los procedimientos registrales a efecto de que se regule la inscripción del nacimiento ocurrido mediante

la modalidad de vientres alquilados en las oficinas del Registro Nacional de las Personas que corresponda. Para ello se aplicó la técnica de encuesta y entrevista, misma que se realizó a una muestra de cuarenta profesionales del derecho que litigan y ejercen en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, asimismo se realizó un muestreo a un total de diez trabajadores del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu y por último se entrevistó al Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas con sede en la ciudad de Retalhuleu.

Los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, abogados y notarios; trabajadores del Registro Nacional de las Personas y el propio Registrador Civil de las Personas, demostrarán el conocimiento sobre el tema de maternidad subrogada y la experiencia de haber tenido contacto con algún caso en concreto en la que se les requiriera su servicio profesional y que procedimiento habría aplicado para la asesoría legal a la madre gestante como también al padre biológico y la madre sustituta.

Para el caso se cuestionó a los abogados y notarios sobre el conocimiento que tienen sobre el tema de maternidad subrogada a lo que la mayoría respondió que tiene conocimiento del tema ya que es la nueva modalidad que se está aplicando en muchos países con ordenamientos jurídicos desarrollados que asisten al niño producto de vientres alquilados en todos sus derechos como persona, que no pueden ser vulnerados por falta de regulación legal.

Por otra parte el cuestionamiento en mención se relaciona con lo expuesto por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas quien indicó que conoce del tema debido a su función, en la que se le han presentado alrededor de 10 casos de tal naturaleza, los que no han podido ser registrados por no contar con una legislación que proteja los intereses de las partes interesadas, esto trae como consecuencia la problemática que afecta al niño en cuanto al derecho que le asiste de tener un nombre y estar inscrito en el registro respectivo, gozar de derecho de familia y desenvolverse en la sociedad como persona de derecho.

Corresponde analizar si se cuenta con alguna guía registral que permita el registro de niños que hayan nacido en un vientre alquilado. Los resultados obtenidos

en el total de los trabajadores respondieron que no cuentan con guía registral a la que ellos puedan consultar para realizar inscripciones de niños producto de maternidad subrogada.

Respecto a si se ha presentado alguna solicitud de inscripción de nacimiento de un recién nacido que haya sido concebido en vientre alquilado, la gran mayoría de los trabajadores del Registro Nacional de las Personas respondió que no se ha presentado ningún tipo de solicitud recientemente al registro, el resto respondió que si, y que el procedimiento que utilizaron fue la consulta al Registrador Civil, quien les indicó su no procedencia a realizar la inscripción debido a la falta de regulación mismo.

Por otra parte el total de trabajadores al cuestionarles sobre el criterio del Registrador Civil al momento de presentarse inscripciones de niños producto de vientres alquilados manifestaron que el Registrador Civil ha impartido una serie de capacitaciones en las que con fundamento en la Ley del Registro Nacional de las Personas y los Reglamentos del mismo, no debe de llevarse a cabo ningun tipo de inscripción de niños producto de vientres alquilados y que de llevarse a cabo ese tipo de inscripciones se estaría incurriendo en un ilícito con consecuencias jurídicas penales.

La respuesta por parte de los trabajadores es acorde a lo que manifiesta el Registrador Civil en cuanto a los casos que se han presentado, se han realizado las consultas respectiva a la Dirección de Asesoría Legal del Registro Nacional de las Personas con sede en la ciudad de Guatemala así como también al Departamento de Asesoría Registral; y ambas entidades se han pronunciado indicando que no es posible acceder a lo solicitado por las partes comparecientes toda vez que no existe un fundamento legal para proceder con la inscripción que corresponde. Se ha procedido conforme al dictamen de dichos cuerpos colegiados atendiendo al conocimiento legal de los mismos, quienes han realizado los estudios jurídicos correspondientes en material legal aplicando el derecho interno, como también haciendo uso del derecho comparado como una de las herramientas a la vanguardia en el mundo de lo jurídico.

En lo que concierne a cuántos casos de inscripción de nacimientos de maternidad subrogada ha tenido en su despacho el Registrador Civil manifestó que desde el mes de noviembre del año 2014 hasta la presente fecha se han presentado la cantidad de 10 solicitudes de inscripción de nacimiento ocurridos bajo la figura de maternidad subrogada. El procedimiento que ha seguido en todos los casos que se han presentado se han realizado las consultas respectivas a la Dirección de Asesoría Legal del Registro Nacional de las Personas con sede en la ciudad de Guatemala así como también al Departamento de Asesoría Registral; y, ambas entidades se han pronunciado indicando que no es posible acceder a lo solicitado por las partes comparecientes toda vez que no existe un fundamento legal para proceder con la inscripción que corresponde.

Respecto a qué ha pasado con las inscripciones al no existir regulación legal, manifiesta que de los 10 casos que he tenido conocimiento, a un caso se le dió seguimiento, en virtud de que al tener la negativa de inscripción de parte de los departamentos de Asesoría Legal y Asesoría Registral, los interesados optaron por inscribir el nacimiento con los datos de la persona (madre) de quien realmente nació la criatura e indicaron que posteriormente iniciarían el trámite de adopción ante el Consejo Nacional de Adopciones con el afán de que se defina por la única vía legal existente por el momento que ellos son los padres biológicos del nacido y no la señora que lo trajo a este mundo.

Ahora corresponde indicar si el sistema del Registro Civil permite registrar nacimientos cuando la madre biológica es distinta a la que se presenta personalmente al Registro Civil. El total de los trabajadores respondió que no, que el sistema no tiene ninguna opción para realizar este tipo de inscripciones y que si se procede a realizar la inscripción las consecuencias serían sanciones de tipo administrativas en principio y de tipo penal, puesto que el Registrador Civil puede certificar lo conducente ante las instancias correspondientes cuando considere que se ha cometido una conducta que este regulada como constitutiva de delito en ordenamiento jurídico correspondiente.

Lo resuelto por los trabajadores es acorde a lo respondido por el total de los abogados y notarios, que no es viable la inscripción de niños nacidos bajo la

modalidad de vientres alquilados y que de hacerse la misma puede tener como consecuencia sanciones administrativas e incluso incurrir en figuras delictivas penales que como profesionales del derecho son inadmisibles.

En cuanto a si existe regulación legal para la inscripción de nacimientos por maternidad subrogada el Registrador Civil expresa, Dentro del Registro Nacional de las Personas como tal existe el Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y el Acuerdo de Directorio Número 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en donde se encuentra normado todo lo inherente a las inscripciones de personas naturales y extranjeros domiciliados, mas no, existe alguna regulación legal que permita o faculte la realización de inscripciones de nacimiento acaecidos por medio de terceras personas o por medio de vientres alquilados. Lo que expresó el Registrador Civil concuerda con lo que manifiestan los abogados y notarios cuestionados, el total de los profesionales del derecho indican que no existe procedimiento o instancia que permitan realizar ese tipo de inscripciones, por lo que al encontrarse con un caso en concreto estarían ante una laguna legal que vulnera los derechos del niño.

Procede indicar en que se fundamenta el Registro Nacional de las Peresonas cuando rechaza las inscripciones de nacimiento, de menores que hayan sido concebidos en vientres alquilados. El total de los trabajadores encuestados respondieron que debido a la falta de regulación legal por parte del Registro Nacional de la Personas, se toma como fundamento el no existir dentro del sistema del inscripción ninguna opción que permita realizar la misma y por lo tanto es algo imposible de realizar.

En cuanto a la regulación de inscripciones de niños producto de maternidad subrogada se cuestionó a los trabajadores si estan de acuerdo con que se reforme el Acuerdo de Directorio Número 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de Personas, para poder inscribir niños productos de vientres alquilados. Todos los trabajadores respondieron que es necesario que las inscripciones de niños producto de vientres alquilados sea regulada, por el derecho

que le asiste al niño de no quedar sin inscripción, sin un nombre y el debido reconocimiento de los padres.

Aunado a ello la mayoría de abogados y notarios manifiesta que es viable una reforma para inscribir a los niños nacidos como producto de maternidad subrogada, atendiendo a la protección jurídica preferente que el estado debe a los menores en cuanto a sus derechos humanos, el resto respondió que no es viable una reforma ya que bajo ese tipo de modalidad puede incurrirse en el comercio de niños para obtener beneficios económicos del mismo. El Registrador Civil por su parte considera que sí sería buena la iniciativa, ya que al existir un cuerpo legal que regule todo lo inherente a este tema, facilitaría los trámites para aquellos casos que se presenten de acá hacia el futuro, sin menoscabo de las otras figuras maternas y paternas establecidas en la actualidad.

Corresponde indicar los beneficios que se obtendrían si se regula la inscripción de niños producto de maternidad subrogada.

La quinta parte de abogados y notarios rechazó este tipo de inscripciones, pues consideran que las mujeres son manipuladas como si fuesen cautivas, siendo esta una forma más de apropiación, control y explotación de la mujer, ya que es posible que exista un abuso de las situaciones socioeconómicas que puedan estar atravesando, en ese caso la decisión no es libre sino que está motivada por ejemplo por una necesidad económica. En casos de extrema vulnerabilidad y pobreza, algunas mujeres pueden ser reclutadas y explotadas aprovechándose de sus difíciles situaciones, simplemente para usarlas como medios para gestar y parir hijos, su único atributo valorado es su capacidad de servir de máquina para procrear, gestar y dar a luz. Así, este tipo de situaciones contiene todos los elementos que configuran una clara explotación de la mujer, como ser humano y como madre.

Cerca de la tercera parte respondieron que la inscripción de niños producto de maternidad subrogada no trae ningún tipo de beneficio ya que constituye un buen negocio para las economías emergentes en lo que se llama hoy un mercado reproductivo global. Hay un intensivo turismo reproductivo desde países con

economías estables y estándares de vida altos a países pobres y con bajos niveles de desarrollo social.

La mitad considera que el beneficio de esta modalidad sería la posibilidad de un reconocimiento de la relación jurídica paterno-filial entre el niño nacido mediante maternidad subrogada y la madre intencional. El procedimiento para establecer o reconocer este tipo de relaciones incluiría el registro del nacimiento por maternidad subrogada. Prevalciendo el principio esencial del interés superior del menor, según el cual, siempre que esté en juego la situación de un niño, el interés superior del niño debe prevalecer mismo que es acogido por el ordenamiento jurídico. instrumento para garantizar el derecho de los menores a preservar los lazos familiares ya existentes en el entorno familiar de los padres intencionales. El Registrador Civil en opinión emitida considera que el beneficio principal es que ya no existirían personas en sub registro y toda la población podría tener acceso a los programas estatales impulsando el fin primordial del Estado que es la protección a la familia como fundamento del estado.

En lo referente a si en reunión de Registradores se ha abordado la temática de regular este tipo de inscripciones manifiesta el Registrador del Registro Nacional de las Personas que en dos ocasiones, pero no se ha concretado nada de parte de las jefaturas del Registro Central de las Personas del Registro Nacional de las Personas. En lo relativo si algún proyecto de iniciativa de ley del que tenga conocimiento, que hasta el momento no conoce de proyecto alguno. En su función registral y por la fe pública que ostenta tiene conocimiento en el tema de maternidad subrogada y todos los que en el intervienen, el estado a través del Registro Nacional de las Personas no ha presentado iniciativas de ley como solución al tema de maternidad subrogada, como consecuencia se encuentra ante una laguna legal que no puede ser resuelta en casos concretos por los principios registrales, sentencias nacionales de las que existe antecedente, ni por jurisprudencia comparada debido a que otros países ante la necesidad de regulación de la maternidad subrogada han llegado a debates en las altas cortes buscando una solución legal a la problemática.

En cuanto a las consecuencias jurídicas que puedan emanar de inscripciones bajo la modalidad de maternidad subrogada, se cuestionó a los abogados y notarios

en que delitos se incurre al realizar la inscripción de niños producto de vientres alquilados.

La tercera parte respondió que no se incurre en ningún tipo de ilícito penal al intentar realizar este tipo de inscripciones, debido a que a falta de regulación que permita o sancione el mismo, no hay una figura delictiva descrita en una norma legal que sancione la acción.

Cerca de la mitad de los profesionales del derecho manifiesta que puede incurrirse en el ilícito penal de trata de personas al intentar realizar este tipo de inscripciones puesto que se trata de un ser humano con derechos reconocidos por la ley y que no puede ser objeto de negocios económicos como se da en la modalidad de vientre alquilado.

La tercera parte considera que este tipo de inscripción atenta contra los derechos del niño y que de ninguna manera debería de realizarse y que no hay ningún ilícito en el mismo.

En comparación con otros países que ante la necesidad de la inscripción de los nacimientos bajo la modalidad de maternidad subrogada han creado un ordenamiento jurídico para realizar los mismos, se cuestionó a los abogados y notarios qué piensan al respecto que otros países regulan la inscripción de nacimientos de maternidad subrogada.

La mayoría de los respondió que otros países tiene un avance y se encuentran a la vanguardia con una legislación que procura la protección del niño garantizándole el derecho de identidad que se obtiene al ser inscrito en el registro respectivo, esto obedece a todos los convenios y tratados de carácter internacional en materia de derechos humanos que buscan esa protección del niño que se encuentra categorizado como un grupo vulnerable. El derecho de los niños al respeto de la vida no debe ser vulnerado al impedir el surgimiento de una relación legal de filiación entre ellos y su padre biológico.

Una proporción muy baja rechaza la gestación de sustitución, con base en razones éticas al considerar que hay una unidad de valor en la maternidad que en ella no se respeta y que crea una distorsión deshumanizadora. También porque puede constituirse en una nueva forma de manipulación del cuerpo femenino (a la

que la situación desfavorable de la mujer en el mercado de trabajo puede contribuir), inadmisibles en una sociedad democrática y justa, que posiblemente desencadenen un abuso y una comercialización, a todas luces condenables y punibles, pero no por ello debe dejarse sin inscripción al niño producto de vientre alquiler.

Un mínimo número respondió, el esfuerzo legislativo en regular la maternidad subrogada no es algo que debiera hacerse en solitario, debería hacerse, en lo posible, de forma generalizada y a gran escala. El establecimiento de un marco normativo internacional podría proporcionar directrices útiles a los gobiernos nacionales, pero sólo una respuesta mancomunada serviría, realmente, para proteger los derechos de los niños, las sustitutas gestacionales y los padres intencionales.



Fuente: investigación de autor, 2023.

Figura 1. La intención que tienen los Abogados y Notarios, el Registrador Civil y los trabajadores del Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu de reformar el acuerdo de directorio 104-2015 del Reglamento de Inscripciones.

De la representación en la gráfica como una síntesis, indica la necesidad de reformar el acuerdo, para garantizarle a los niños nacidos producto de maternidad subrogada su derecho fundamental a tener un nombre, nacionalidad y familia. El alquiler de vientres se ha convertido en los últimos años en una posibilidad para ejercer el derecho de paternidad por parte de algunas personas. En sí misma no encierra una idea desventajosa, pero es necesaria la intervención del Estado para legislar con respecto a las consecuencias que se derivan de la acción de esta potestad. Desde la década de los 70's, países desarrollados han divulgado leyes, decretos y normas para regular la maternidad subrogada; mientras que países en vía de desarrollo no tienen legislaciones específicas al respecto, tal es el caso de Guatemala.

En el derecho comparado para determinar qué marco de legislación es el más conveniente para Guatemala, necesariamente hay que hacer un recorrido por lo que ha pasado en el mundo de lo jurídico para el tratamiento de esta figura. Se han encontrado tres marcos de regulación de esta práctica previamente definidos: está la prohibición absoluta, es decir, países en donde está expresamente proscrita en cualquiera de sus modalidades y finalidades, de esta modalidad se pueden mencionar como ejemplos, España, Alemania, Austria, Francia, Italia, Suecia y Suiza; se tiene la admisión regulada o autorizada, es decir, se admite solo con fines altruistas y bajo unas condiciones específicas, tal es el caso de Reino Unido, Canadá, Ciudad de México, Australia, Sudáfrica, Brasil, Israel, Grecia y Nueva Zelanda, y está la admisión tolerada, es decir, países donde no hay regulación taxativa pero en los que tampoco está expresamente prohibida, es el caso de India, Rusia, Ucrania, Georgia, algunos estados de Estados Unidos, Argentina, Colombia. No cabe duda de que el marco jurídico más adecuado para Guatemala debe ser la permisión regulada para su inscripción en el Registro Nacional de las Personas, en el entendido que es el tipo de regulación hacia el cual están migrando tanto los estados prohibicionistas como los no restrictivos.

CONCLUSIONES

1. La inscripción de niños nacidos por maternidad subrogada no es viable en Guatemala debido a la falta de precepto legal que lo permita.
2. Los trabajadores del Registro Nacional de las Personas no cuentan con un procedimiento dentro del sistema que permita la inscripción de nacimientos por vientres alquilados.
3. Un sector de profesionales del derecho considera que el beneficio de la regulación de inscripción de niños producto de vientres alquilados es la protección preferente de los derechos humanos del niño nacido bajo esa modalidad.
4. El Registrador Civil al presentarse inscripción de niños nacidos por maternidad subrogada consulta al grupo colegiado de profesionales del derecho de asesoría legal, mismo que la rechazan por no encontrar fundamento legal.

RECOMENDACIONES

1. El Registro Nacional de las Personas debe darle seguimiento a los casos concretos de inscripciones de niños producto de vientres en alquiler para asegurar el interés superior del niño en su derecho a ser inscrito y así evitar cualquier tipo de vulneración a los derechos humanos.

2. Capacitar a los trabajadores de dicha institución para que al momento de presentarse casos concretos puedan resolver con ética y profesionalismo aun sin un procedimiento a seguir dentro del sistema del Registro Nacional de las Personas.

3. Implementar capacitaciones en las que participe el Registrador Civil y abogados y notarios para que tenga pleno conocimiento de los alcances jurídicos de la modalidad de maternidad subrogada a falta de regulación, así como la responsabilidad profesional ante casos concretos.

4. El Registro Nacional de las Personas debe considerar y analizar la jurisprudencia comparada de los países que han avanzado en su legislación regulando la maternidad subrogada, aportando una solución legal ante la necesidad de inscribir a los niños nacidos bajo la modalidad de vientre alquilado.

5. El Registrador Civil como encargado de los registros de los nacimientos de vientres alquilados debe ser capacitado por parte de instituciones de carácter internacional que han dado solución al problema, esto para no incurrir en ilegalidades.

REFERENCIAS

- Camacho, J. (2009) Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones. *Revista Bioethics*, 20(3), 1-18.
<https://www.fundacionforo.com/uploads/pdfs/maternidadsubrogadapdf>.
- Castellanos Claramunt, Jorge. (2021). Análisis de la maternidad subrogada como nueva tecnología en el ámbito biomédico y jurídico-filosófico. *Revista La infancia y adolescencia*, 17(2), 62-80.
<https://doi.org/10.4996/reinad.2019.11933>.
- Código Civil* [Decreto ley número 106]. (14 de septiembre de 1963) Congreso de la Republica de Guatemala. Ius Ediciones.
- Código Penal* [Decreto número 17-73]. (15 de septiembre de 1973) Congreso de la República de Guatemala. Ius Ediciones.
- Estrada, A. y Ferro, A. (1998). *Actualidad de la fecundación in vitro en Costa Rica. Aspectos éticos y legales*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34631.pdf>
- Flores, J. (2014). Gestación por sustitución: más cerca de un estatuto jurídico común europeo. *Revista de Derecho Privado*, 27 (2), 71-89.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3885>.
- Hegel, G. (1993) *Fundamentos de la filosofía del derecho*. Editorial Claridad, S.A.
<https://upcndigital.org/~ciper/biblioteca/Filosofia%20moderna/Hegel%20-%20Filosofia%20del%20Derecho.pdf>.
- López, J. y Aparisi, A. (2012). Aproximación a la problemática ética y jurídica de la Maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, 5(2), 253-267.
<http://aebioetica.org/revistas/2012/23/78/253.pdf>.
- López, R. (2017). *Curso de Derechos Humanos*. Editorial MR.

Martinez Pereda, J. M. (1994). *La maternidad portadora, subrogada o de encargo en el derecho español*. Editorial Dykins.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1994-7-F4D6AC07/PDF>

Pereira Orozco, A. (2015). *Derecho Constitucional*. (9a. ed.). Ediciones de Pereira.

Rodríguez, C. y Martínez, K. (2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de Derecho*, 25(2), 59-81.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000200003.

Saquimux, N. (2016). *Hagamos una tesis*. (4a ed.). PERVAN.

Valero Heredia, A. (2019). La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, 3(43), 421440.
<https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/24433/19286>.

Villegas, R. (2015). *Derecho Civil*. Editorial Universitaria.

Vo. Bo. 
Lcda. Ana Teresa de González
Bibliotecaria CUNSUROC.



ANEXOS

PROYECTO DE REFORMA DE LEY

En materia legislativa una reforma es una racionalización de procedimientos legales con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Estado en cuanto a sus leyes constitucionales y secundarias. Con relación a una institución como lo es el Registro Nacional de las Personas, la reforma al Reglamento de Inscripciones se llevaría a cabo mediante la formulación de una entidad del mismo Registro o una persona individual o jurídica que pretenda normar o regular algunos intereses de carácter social y de identificación de las personas naturales o extranjeras si fuera el caso.

Para el efecto el procedimiento a seguir en el caso de la reforma del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, a efecto que dicho ordenamiento legal contemple la inscripción de nacimientos sucedidos o acaecidos en un vientre alquilado o maternidad subrogada, consistiría en presentar la documentación respectiva o expediente de mérito que motive la reforma en la secretaría general del Registro Nacional de las Personas con sede en la Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, zona siete de la ciudad de Guatemala.

Una vez recibida la documentación en la referida secretaría del RENAP, ésta la eleva a la Dirección Ejecutiva para que sean los asesores de la entidad en conjunto con el Director Ejecutivo de la institución que por mandato de la Ley del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, como máxima autoridad en materia administrativa del RENAP, para seguimiento del trámite respectivo.

En ese sentido, el señor Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, una vez verificado el expediente de propuesta de reforma de parte de los asesores legales, procede a elevar el expediente al honorable Directorio del Registro Nacional de las Personas, quien por mandato meramente de la Ley son la máxima autoridad en todo el sentido de la palabra y el mismo se conforma de tres personas, siendo la primera el Magistrado titular y representante del Tribunal Supremo Electoral, el segundo; el Ministro de Gobernación; y, el tercero en miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala. No obstante, quien preside dicho directorio es el Magistrado y representante del Tribunal Supremo Electoral.

Por lo que, una vez dilucidado el tema de la propuesta de reforma al Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, estos últimos mencionados proceden a emitir un nuevo Reglamento de Inscripciones nombrándolo por medio de un nuevo Acuerdo de Directorio y complementándolo en su nombre ya establecido.

Propuesta de reforma con el objeto de dar una solución al problema de la investigación:

En el caso concreto se pretende proponer y reformar el artículo 16 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015 del Registro Nacional de las Personas técnicamente llamado Reglamento de Inscripciones del Registro Civil, en el sentido de agregar un numeral en donde se establezcan los requisitos para admitir la inscripción de nacimientos acaecidos por medio de la figura de maternidad subrogada.

En ese sentido, se considera importante realizar una reforma al citado artículo, el cual por el momento establece únicamente la inscripción de nacimiento en las formas de: A) Nacimiento en la República de Guatemala en las formas de ocurrido en la República de Guatemala, extemporáneo menor de edad, extemporáneo mayor de edad, extemporáneo mayor de sesenta años de edad; B) Notarial, C) Judicial; y, D) en el extranjero.

La propuesta de reforma consiste en que el referido artículo quede de la siguiente forma: “ARTICULO 16. Requisitos de las inscripciones y anotaciones. Para las inscripciones y anotaciones en los Registros Civiles de las Personas de toda la República y a través de los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero, deberá observarse el cumplimiento del siguiente requisito: Numeral 1. Nacimientos: Inciso 1.1 Maternidad Subrogada: En los casos en que se presente una solicitud de inscripción de nacimiento bajo la figura de maternidad subrogada, los comparecientes deberán de presentar los siguientes requisitos: A) Original y copia del documento personal de identificación de la madre intencional. B) Original y copia del documento personal de identificación del padre biológico. C) Original y copia del documento personal de identificación de la madre biológica. D) Informe extendido por el médico que atendió el parto; y, E) Declaración jurada administrativa rendida ante el Registrador Civil de las Personas en donde la madre biológica manifieste que renuncia de forma expresa a esa maternidad.

Por lo anterior, se sugiere que sea presentada la misma al momento de ser aprobado por la autoridades correspondientes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema

La familia es la base de la sociedad y el génesis de la humanidad misma, sin embargo, en lo que concierne la República de Guatemala existe una amplia gama de teorías, estudios y análisis relacionado a las personas y a la familia propiamente. “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad” (Código Civil, 1964, Art. 1).

Dentro de ese contexto, se encuentran las teorías del origen de la personalidad siendo una de las más importantes, la teoría de la concepción, indicando que la vida humana comienza con la concepción, entendida como la unión del espermatozoide masculino con el óvulo femenino, que se plasma a las pocas horas de la relación sexual.

Una vez concebido el feto transcurre el tiempo natural o su equivalente a los nueve meses de embarazo al cual es sometida la mujer, posteriormente se da el alumbramiento o nacimiento de la persona natural. Como consecuencia del nacimiento de la persona inicia la personalidad misma descrita en el artículo citado. Para que una persona sea sujeta de derechos y obligaciones se necesita que esté debidamente inscrito su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas.

El requisito primordial para que se proceda a efectuar la inscripción del nacimiento, es el documento o informe de nacimiento extendido por el médico que atendió el parto o el informe de nacimiento extendido por una comadrona debidamente registrada en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en donde debe constar el nombre de la madre del recién nacido, su código único de identificación, entre otros datos personales de la madre. Si hiciere falta algún dato indispensable a criterio del Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas procede a rechazar la inscripción de nacimiento solicitada.

En la práctica registral actual, es necesario que los facultativos de la medicina tales como los médicos y cirujanos y ginecólogos, así también las comadronas debidamente registradas en el Área de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública

y Asistencia Social consigne el nombre y los datos personales de la madre biológica del recién nacido, de lo contrario estarían faltando a la verdad y por supuesto estarían expuestos a la comisión de algún tipo de delito penal, lo anterior con ocasión de que existe un número elevado y considerado de mujeres que no son fértiles y que como consecuencia deben recurrir a este tipo de prácticas.

Debido a la total ausencia de un sistema legal que regule la gestación subrogada en Guatemala y teniendo en cuenta que tampoco es una práctica legalmente prohibida, existe una gran vulnerabilidad de las partes que intervienen en este proceso de subrogación.

La maternidad subrogada, conocida también en el lenguaje popular como el alquiler de vientres se ha convertido en los últimos años en una posibilidad para ejercer el derecho de paternidad por parte de algunas personas. En sí misma no encierra una idea desventajosa, pero cuando a esto se suman intereses económicos, experimentos científicos e intereses personales, es necesaria la intervención del Estado para legislar con respecto a las consecuencias que se derivan de la acción sin límites de esta potestad. Desde la década de los 70's, países desarrollados han divulgado leyes, decretos y normas para regular la reproducción asistida, entre ellos se mencionan a Australia, Sudáfrica, Uruguay, Ucrania, Grecia, Rusia, Canadá y los Estados Unidos de América específicamente en el estado de la Florida y por último en México, específicamente en los Estados de Tabasco y Sinaloa; mientras que países en vías de desarrollo no tienen legislaciones específicas al respecto, y en el caso particular de Guatemala no existe ningún proyecto de ley hasta el momento.

Muchas personas están a favor de este novedoso sistema de reproducción y piensan que en un futuro no muy lejano pueda ser implementada en la legislación una alternativa de este tipo; por el contrario otras sostienen que la maternidad sustituta es una práctica anti ética y no debe ser parte de nuestro ordenamiento jurídico, ante la ausencia de legislación actual sobre éste tema en Guatemala y dado a la infinidad de implicaciones ético-morales, psico-sociales, económicas y jurídicas que de él derivan, se dirimirá en qué consiste, sus alcances e implicaciones,

encuadramiento legal y se intentará trazar lineamientos básicos para su futura regulación.

Lo anterior, da lugar para que se desarrolle el trabajo de investigación a efecto de proponer una normativa que regule la maternidad subrogada en todos sus aspectos, desde la gestación hasta finalizar con su debida inscripción en el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas a efecto de que cada práctica de maternidad subrogada concluya de forma legal y cada persona acceda al derecho universal de la identificación y de paso, a evitar el subregistro de personas en la República de Guatemala.

Definición del Problema

En tal virtud la presente investigación se orientará a responder las siguientes preguntas:

a) ¿Por qué es importante la existencia de alguna legislación que regule el nacimiento en vientres alquilados?

b) ¿Cómo proceden los Registradores Civiles de las Personas cuando se les presenta un caso de esta naturaleza, realizan la inscripción registral o rechazan la misma, dejando en la calidad de Sub Registro a los menores de edad?

c) ¿Cuántos casos de esta naturaleza se han presentado en la oficina del Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu?

d) ¿El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, así como su Acuerdo de Directorio Número 106-2014 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas contempla un procedimiento para admitir y/o aceptar las inscripciones de nacimiento que se presenten cuando el dato de la madre en el informe de nacimiento difiera de la madre biológica.?

Justificación.

La maternidad subrogada ha sido un tema de debate en el ámbito médico, científico, bioético, sobre todo social y jurídico que en este caso es materia de la presente investigación, ya que también por los diferentes escenarios que pueden intervenir en el proceso hay movimientos feministas que se oponen a la maternidad subrogada porque lo consideran una cosificación del cuerpo de la mujer al ser utilizado con fines de lucro, además de mencionar que la práctica de la misma va en contra de la maternidad responsable, ofende la dignidad y el derecho del hijo que va a ser concebido incluso la fidelidad conyugal.

La maternidad subrogada, también conocida como útero subrogado o alquiler de vientre, es una práctica que se utiliza cada vez más, consiste en que una mujer presta su vientre para que crezca el hijo de otra pareja, como consecuencia de que esta no puede tener sus propios hijos por diversos motivos.

La forma de operar de la maternidad subrogada es sencilla: se implanta un embrión en otra mujer (la gestante sustituta), que se encarga de gestar y dar a luz a un futuro bebé a cambio de una retribución económica.

En ese orden de ideas, como ya se mencionó anteriormente, Guatemala no cuenta con una ley general sobre técnicas de reproducción asistida ni tampoco una regulación para la maternidad subrogada, entendida socialmente esta última como el proceso de “alquilar” a una mujer para introducir en su vientre el embrión de otra persona o pareja con el único objetivo de emplear su vientre para la gestación.

Por lo anteriormente escrito, es importante indicar que el objeto del presente trabajo de investigación es proponer y elaborar un marco jurídico que dote de seguridad y certeza jurídica las inscripciones de nacimiento bajo la modalidad de vientres alquilados.

Delimitación

- **Territorial:** La investigación se realizará en el departamento de Retalhuleu, específicamente en la oficina del Registro Nacional de las Personas con sede en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu.

- **Temporal:** La investigación se realizará en los meses de noviembre de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés.
- **Teórica:** Estudio doctrinario y legal del derecho civil, derecho registral así como la práctica en cuanto a las inscripciones de nacimiento dentro de las oficinas del Registro Nacional de las Personas y derecho en materia registral de identificación de personas naturales o individuales.

Objetivo general

- **Fortalecer** los procedimientos registrales a efecto de que se regule la inscripción del nacimiento ocurrido mediante la modalidad de vientres alquilados en las oficinas del Registro Nacional de las Personas que corresponda.

Objetivos específicos

- **Identificar** los procedimientos utilizados para el registro o inscripción de nacimiento dentro del sistema del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.
- **Indicar** la existencia de legislación vigente para efectos de inscripción de nacimientos ocurridos por medio de la figura de maternidad subrogada, así como la cantidad de casos que se presentan a la oficina del Registro Nacional de las Personas y qué sucede con aquellos recién nacidos que no se registran por el hecho de no contar con un ordenamiento jurídico que regule la inscripción de nacimientos de menores nacidos bajo la modalidad de vientres alquilados.
- **Proponer** una reforma al Acuerdo de Directorio Número 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas de modo que exista una legislación que regule lo relacionado a los vientres alquilados.
- **Determinar** la cantidad de casos que se han presentado a la oficina del Registro Nacional de las Personas y emitir conclusiones sobre lo actuado de parte del Registrador Civil de las Personas.

Supuesto de investigación / teórico

Con el incremento de la práctica de casos en donde se evidencia el alquiler de vientres en Guatemala, específicamente en el municipio de Retalhuleu,

departamento de Retalhuleu es necesario corroborar y verificar la normativa actual por medio de la cual el Registro Nacional de las Personas rechaza la inscripción de nacimientos bajo la modalidad de maternidad subrogada.

Derivado de lo anterior, con la elaboración y aprobación del presente trabajo de investigación se considera que se integrará una norma jurídica que regule y permita las inscripciones de nacimiento ocurridos en la figura de maternidad subrogada, teniendo en consideración que actualmente en la República de Guatemala no existe legislación relacionada al tema, dejando la responsabilidad al Registro Nacional de las Personas por medio de sus Registradores Civiles de las Personas (depositarios de la fe pública registral) quienes a la fecha tampoco han realizado las acciones legales pertinentes a efecto de que exista una normativa que permita realizar las operaciones registrales sin limitaciones y que finalmente los niños y niñas nacidos bajo tal figura, puedan gozar de todos los derechos inherentes a la persona individual, principiando por el derecho a un nombre y a una nacionalidad. No está demás indicar que para efectos de la presente investigación sería oportuno recurrir al derecho comparado, toda vez que en países como Estados Unidos, Canadá, Grecia, Rusia, Ucrania, Uruguay y México cuentan con un ordenamiento jurídico relacionado al tema de investigación.

Derivado, que cuando el Registro Nacional de las Personas rechaza realizar la inscripción de un nacimiento acaecido bajo la modalidad de vientres alquilados, violenta determinados derechos humanos como los contenidos en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ante esta situación, se está frente a la figura conocida como Subregistro; la cual a criterio del autor es: La falta de inscripción de una persona y su no existencia en la vida jurídica, ya que con el hecho de no contar con una inscripción registral la cohibe a la persona de ser participe de los derechos básicos garantizados en la constitución, tales como la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, teniendo en cuenta también de que el hecho de que una persona no cuente con un documento de identificación, no tendrá derecho a una nacionalidad, a la salud, a la educación, a la protección social entre otros.

Marco metodológico

Dado que la investigación tiene como finalidad proveer de un material técnico-adjetivo para ser utilizado y aplicado por el Registro Nacional de las Personas a efecto de que proceda a la inscripción de nacimientos que se presenten a la oficina del municipio de Retalhuleu bajo la figura de maternidad subrogada, se utilizarán los métodos: Inductivo y Deductivo, los cuales se describen a continuación:

Por el método inductivo:

Es una forma de razonamiento en que la verdad de las premisas apoyan la conclusión, pero no la garantizan, de manera que se basa en la observación de hechos y fenómenos, generaliza a partir de sus observaciones y su objetivo es generar nuevo conocimiento.

Por el método deductivo:

Es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto. Es decir, es un método lógico que sirve para extraer conclusiones a partir de una serie de principios.

Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación será mixto porque conlleva una explicación cuantitativa y una cualitativa; la primera: Hernández et al (2010) define que el enfoque cuantitativo “usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (p4). Este enfoque permite analizar de manera imparcial el fenómeno de estudio, permitiendo al investigador observar el fenómeno objeto de estudio en su estado natural, y realizar la toma de datos estadísticos.

En cuanto al enfoque cualitativo, Hernández et al (2010) “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (p7). Por lo que la investigación será cualitativa-cuantitativa (mixta) Saquimux (2016) define “Es el enfoque que integra los dos enfoques anteriores, y permiten configurar la teoría del objeto de estudio desde su medición objetiva hasta su comprensión desde lo interno” (p136).

Técnicas e instrumentos de investigación

Del enfoque anterior se tomarán las técnicas de investigación consistentes en análisis de documentos, observación y encuesta para señalar los distintos criterios utilizados al momento de que se presenta una solicitud de inscripción de nacimiento bajo la figura de maternidad subrogada en la oficina del Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu y asimismo proceder a proponer las reformas necesarias al Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y al Acuerdo de Directorio Número 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas.

Hernández et al (2010) define como instrumento de medición el “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p200). Es decir, los instrumentos de medición o técnicas de recolección de datos son todos aquellos instrumentos utilizados por el investigador que coadyuvan en el proceso de investigación del fenómeno objeto de estudio, permitiendo de tal manera realizar un estudio técnico científico.

Saquimux (2016) define al análisis de documentos como “el proceso sistemático de recabar información teórica referente al objeto de estudio, la cual se encuentra construida en sistema de las ciencias” define la observación como “el proceso sistemático de tomar nota en forma exhaustiva de todos los acontecimientos que ocurren dentro del sistema dinámico del objeto de estudio, lo cual permite al investigador analizar la estructura, el comportamiento de los elementos y las relaciones causa y efecto de éstos dentro de la estructura del fenómeno, pero bajo las condiciones de su contexto histórico” (p110).

Define la encuesta como “la técnica que consiste en recabar información por medio de un cuestionario conformado por varias interrogantes con opciones de repuestas cerradas. Se constituye en un interrogatorio por escrito en el cual los miembros de una muestra de informantes o bien de todos los miembros de una población de informantes, emiten su opinión puntual sobre lo que se les interroga” (p125).

Asimismo, se observarán los criterios registrales vigentes que son aplicados por los Registradores Civiles de las Personas de los diferentes Registros Civiles de las Personas en toda la República de Guatemala.

La técnica de encuesta se implementará con preguntas cerradas bajo la escala de Likert, Hernández et al (2010) establece que la escala de Likert “Consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los participantes. Es decir, se presenta cada afirmación y se solicita al sujeto que externé su reacción eligiendo uno de los cinco puntos o categorías de la escala” (p245).

Herramienta para el procesamiento de datos.

Se utilizará el programa microsoft office excel como herramienta para la tabulación de los datos que se obtendrán por el cuestionario que se aplicará a los padres de las personas nacidas bajo la figura de maternidad subrogada, para señalar los distintos criterios utilizados por los Registradores Civiles al momento de que se presente un caso de estos al Registro Civil a su cargo y proponer las reformas necesarias a los instrumentos legales descritos.

Población.

Hernández et al (2010) define a la población o universo como “Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p174).

La población objeto de estudio serán los padres de las personas nacidas bajo la figura de maternidad subrogada del municipio y departamento de Retalhuleu en los meses de noviembre de dos mil veintidós a enero de dos mil veintitrés.

Muestra y muestreo.

Hernández et al (2010) refiere que “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p175).

En el proceso de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico o dirigido, el cual según Hernández et al (2010) consiste en un “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p176). Esto debido a que hay varios

menores de edad que por la ausencia de una norma legal que regule la inscripción en el Registro Nacional de las Personas se encuentran en el subregistro, es decir no han nacido a la vida jurídica, quienes formen parte del estudio dadas las características de la investigación, se utilizará la fórmula conociendo población universo:

$$n = \frac{Z^2 N P Q}{Z^2 P Q + (N - 1) E^2}$$

Cronograma de actividades de tesis "Maternidad Subrogada y su práctica en materia registral en el Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu departamento de Retalhuleu"

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Centro Universitario del Suroccidente

	Actividades	2022				2023								
		DICIEMBRE				ENERO				AGOSTO				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Aprobación del proyecto de investigación y diseño de investigación.													
2	Investigación bibliográfica													
3	Recolección de datos teóricos.													
4	Recolección de datos de campo													
5	Análisis de datos teóricos y de campo.													
6	Elaboración del informe final													
7	Revisión del informe Final.													
8	Presentación del informe final.													



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
“Maternidad subrogada y su práctica en materia registral en el Registro
Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, departamento de
Retalhuleu”
Encuesta dirigida a trabajadores del Registro Nacional de las Personas.**

Respetable trabajador del Registro Nacional de las Personas: Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

Indicaciones: Responda con sus propias palabras cada interrogante planteada. Para responder debe utilizar únicamente bolígrafo de tinta azul o negra.

1. Actualmente cuentan con alguna guía registral que permita el registro de los niños que hayan nacido en un vientre alquilado:

Si_____

No_____

2. Se le ha presentado alguna solicitud de inscripción de nacimiento de un recién nacido que haya sido concebido en vientre alquilado:

Si_____

No_____

3. Si su respuesta es afirmativa, responda la siguiente pregunta:
a) ¿ Qué procedimiento siguió?

b) ¿A quién a consultado para resolver casos particulares?

4. ¿Permite el Sistema del Registro Civil, registrar nacimientos cuando la madre biológica es distinta a la que se presenta personalmente al Registro Civil?

Si_____

No_____

5. ¿En qué se fundamenta el Registro Nacional de las Personas cuando rechaza las inscripciones de nacimiento, de menores que hayan sido concebidos en vientres alquilados?

6. ¿Esta de acuerdo con que se reforme el Acuerdo de Directorio Número 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de Personas, para poder inscribir niños productos de vientres alquilados?

7. ¿Cuál ha sido el criterio del Registrador Civil al momento de presentarse inscripciones de niños producto de vientre alquilados?

“Id y Enseñad a Todos”



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
“Maternidad subrogada y su práctica en materia registral en el Registro
Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, departamento de
Retalhuleu”
Encuesta dirigida a Abogados y Notarios

Respetable Profesional del Derecho: Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

Indicaciones: Responda con sus propias palabras cada interrogante planteada. Para responder debe utilizar únicamente bolígrafo de tinta azul o negra.

1. ¿Conoce usted sobre el tema de la Maternidad Subrogada?

Si _____

No _____

2. ¿Es legal la admisión de la inscripción de nacimientos de menores que hayan nacido en vientres alquilados?

Si _____

No _____

3. ¿En que delitos se incurre al realizar la inscripción de niños producto de vientres alquilados?

4. ¿Existe algún procedimiento o instancia que permita realizar inscripciones de nacimientos de maternidad subrogada?

S _____

No _____

5. ¿Es viable la propuesta de una reforma a este tipo de Registro?

Si _____

No _____

6. ¿Qué piensa al respecto que otros países regulan la inscripción de nacimientos de maternidad subrogada?

7. ¿Qué beneficios se obtendrían si se regula este tipo de inscripciones?

“Id y Enseñad a Todos”



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Suroccidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
“Maternidad subrogada y su práctica en materia registral en el
Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu,
departamento de Retalhuleu”
Encuesta dirigida al Registrador Civil.**

Respetable Registrador del Registro Nacional de las Personas: Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en la siguiente entrevista, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

- ¿Qué conocimiento tiene sobre el tema de maternidad subrogada?
- ¿Existe regulación para la inscripción de nacimientos por maternidad subrogada?
- ¿Cuántos casos de inscripción ha tenido en su despacho?
- ¿Qué procedimiento ha realizado?
- ¿Qué ha pasado con las inscripciones al no existir regulación legal?
- ¿Considera procedente la regulación legal de inscripción de nacimientos por maternidad subrogada?
- ¿En reunión de Registradores se ha abordado este tipo de temático?
- ¿Existe algún proyecto de iniciativa de ley de que usted tenga conocimiento?
- ¿Qué opina sobre reformar el Acuerdo de Directorio Número 104-2015 Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de Personas?
- ¿Qué beneficios aportaría la regulación legal de estas inscripciones?

“Id y Enseñad a Todos”



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 16 de agosto de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

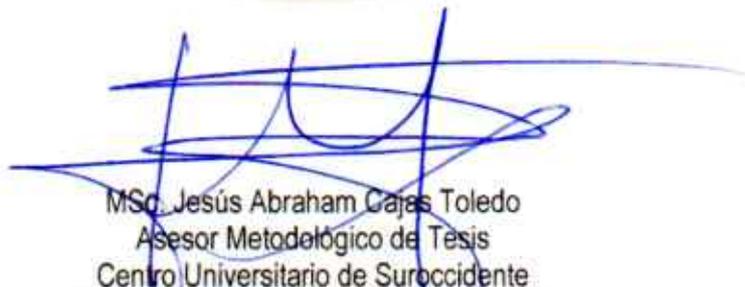
Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 16-II-2021 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de tesis titulado: **Maternidad Subrogada y su práctica en materia registral en el Registro Nacional de las Personas del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu** presentado por el estudiante Praxer Francisco Vásquez Sánchez.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 22 de agosto del año 2023

Licenciada:

Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de
Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 16-II-2021, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: **"Maternidad subrogada y su práctica en materia registral en el Registro Nacional de las Personas del Municipio de Retalhuleu departamento de Retalhuleu"** del estudiante Praxer Francisco Vásquez Sánchez.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondientes y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 31 de Agosto de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de tesis EXP. TES 16-II-2021 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se me designa como REVISOR del trabajo de tesis titulado: MATERNIDAD SUBROGADA Y SU PRÁCTICA EN MATERIA REGISTRAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, presentado por el estudiante Praxer Francisco Vásquez Sánchez.

En cumplimiento con la REVISIÓN del trabajo de investigación, informo que el estudiante incorporó al mismo las correcciones indicadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular.



MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Revisor de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



Mazatenango, Suchitepéquez, 31 de agosto de 2023.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **16-II-2021**, se dictó la resolución de fecha 31 de agosto del año 2023, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del Estudiante **PRAXER FRANCISCO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, titulado **"MATERNIDAD SUBROGADA Y SU PRÁCTICA EN MATERIA REGISTRAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU"**, para la emisión de **la orden de impresión** correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania Maria Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





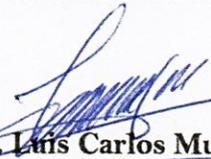
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-87-2023

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: "MATERNIDAD SUBROGADA Y SU PRÁCTICA EN MATERIA REGISTRAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU", del estudiante: **Praxer Francisco Vásquez Sánchez**, carné No. **201443803 CUI: 2608 44268 1101** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director

